

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 22 DE MARZO DE 2017****1**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 100-2017-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Bolivia, en comisión de servicios **3**

**R.D. N° 814-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT.-** Ratifican y designan Inspectores y Supervisores de Juego de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas; y acreditan veedores ante cualquier Aduana del país **3**

##### DEFENSA

**R.M. N° 309-2017-DE/EP.-** Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a EE.UU., en comisión especial **4**

**R.M. N° 311-2017 DE/SG.-** Designan Director de Programa Sectorial II de la Dirección General Educación y Doctrina **6**

**R.M. N° 312-2017 DE/SG.-** Designan Director de Programa Sectorial II de la Dirección General de Política y Estrategia **6**

**R.M. N° 313-2017 DE/SG.-** Encargan funciones de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Funcional Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - Ministerio de Defensa (COEN - MINDEF) **7**

**R.M. N° 314-2017 DE/SG.-** Crean la unidad funcional Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - Ministerio de Defensa (COEN - MINDEF) **7**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 059-2017-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales para financiar actividades de emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados **8**

##### INTERIOR

**R.M. N° 172-2017-IN.-** Designan Director General de Integridad Institucional **10**

##### PRODUCE

**R.D. N° 001-2017-INACAL/DM.-** Aprueban Reglamento para la Autorización como Unidad de Verificación Metrológica **10**

**R.J. N° 023-2017-FONDEPES/J.-** Delegan en la Secretaría General del FONDEPES la facultad de suscribir Convenios con los Centros de Formación Profesional **11**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0235/RE-2017.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a El Salvador, en comisión de servicios **12**

##### SALUD

**R.M. N° 181-2017/MINSA.-** Designan Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud **13**

**R.M. N° 182-2017/MINSA.-** Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud **13**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SEGURO INTEGRAL

##### DE SALUD

**R.J. N° 052-2017/SIS.-** Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del sector salud de los Gobiernos Regionales de Loreto, Cajamarca y Tacna **13**

**R.J. N° 053-2017/SIS.-** Delegan diversas facultades en el Secretario General del Seguro Integral de Salud - SIS durante el Año Fiscal 2017 **15**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL

##### DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 034-2017-SERVIR/PE.-** Formalizan la aprobación del documento "Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley 30057" **18**

##### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 084-2017-INEI.-** Autorizan actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2017 y aprueban formularios **20**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Res. N° 010-2017-SUNEDU/CD.-** Modifican el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos **21**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 033-2017-P-CE-PJ.-** Amplían suspensión del despacho judicial y las labores en órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas de la Corte Superior de Justicia de Piura **26**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 102-2017-P-CSJV/PJ.-** Conforman la Comisión de Capacitación de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el período 2017-2018 **27**

**Res. Adm. N° 122-2017-P-CSJV/PJ.-** Aprueban el proyecto de Primera Edición de la Revista Jurídica Física de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **27**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**DEFENSORIA  
DEL PUEBLO**

**Res. N° 005-2017/DP.-** Autorizan viaje de funcionaria de la Defensoría del Pueblo a Colombia, en comisión de servicios **28**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 0080-2017-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, provincia de Carabaya, departamento de Puno **29**

**OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 000082-2017-J/ONPE.-** Aprueban el diseño de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017 **30**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 790-2017.-** Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **34**

**RR. N°s. 821, 973, 1055, 1073, 1074 y 1076-2017.-** Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **34**

**Res. N° 1067-2017.-** Autorizan a EDPYME GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Tacna **37**

**Res. N° 1090-2017.-** Autorizan a Scotiabank Perú el traslado de agencia ubicada en departamento de Lima **37**

**Res. N° 1119-2017.-** Autorizan inscripción de Digital Brokers S.A.C. Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **38**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Ordenanza N° 382-2017/GRP-CR.-** Ordenanza que aprueba e incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del pliego Gobierno Regional Piura, los procedimientos administrativos de la Dirección Regional de Educación Piura **38**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD**

**METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 2033.-** Amplían alcances de la Ordenanza que declara la intangibilidad y reserva de las áreas destinadas al Programa de Transporte Urbano de Lima **39**

**MUNICIPALIDAD DE ANCON**

**Ordenanza N° 363-2017-MDA.-** Modifican Ordenanza N° 315-2015-MDA que aprobó el Cuadro de Sanciones y Escalas de Multas en el distrito de Ancón y adecuó procedimientos de fiscalización y control de disposiciones administrativas municipales y de aplicación de sanciones por su incumplimiento **40**

**D.A. N° 002-2017-MDA.-** Aprueban la creación del Cuerpo de Inspectores Municipales en el distrito de Ancón **41**

**MUNICIPALIDAD**

**DE CHACLACAYO**

**R.A. N° 049-2017/MDCH.-** Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **41**

**MUNICIPALIDAD**

**DE SAN BARTOLO**

**Ordenanza N° 244-2017/MDSB.-** Prorrogan plazo de vencimiento del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2017 y de beneficios a pensionistas (jubilados) y por pronto pago en el distrito de San Bartolo **42**

**MUNICIPALIDAD**

**DE SANTA ROSA**

**R.A. N° 099-2017-MDSR.-** Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **43**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**D.A. N° 002-2017-MPH.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **44**

## PODER EJECUTIVO

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

## Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 100-2017-MINCETUR

Lima, 16 de marzo de 2017

Visto el Oficio N° 092-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

## CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, se ha previsto la participación de PROMPERÚ conjuntamente con empresas peruanas exportadoras proveedoras de la minería, en el evento "III Misión Comercial Industria Perú a Bolivia 2017", a realizarse los días 28 y 29 de marzo de 2017, en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, con el objetivo de promover el contacto comercial entre las empresas peruanas y mineras bolivianas, incentivando el incremento de nuestras exportaciones con valor agregado en este mercado;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en dicha misión porque permitirá el posicionamiento de nuestras empresas y sus productos dentro del mercado boliviano, mediante la identificación de potenciales compradores, importadores, distribuidores y agentes comerciales que faciliten el ingreso de nuestras mercancías, habiéndose previsto la asistencia de importadores e inversionistas en la Rueda de Negocios, la cual se ha organizado con la finalidad de concretar negocios y generar el incremento de nuestras exportaciones;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior del señor Joaquín Antonio Schwalb Helguero, Especialista de Manufacturas, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, para que en representación de la Entidad, realice acciones de promoción de las exportaciones en la misión antes señalada;

Que, la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatorias, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del señor Joaquín Antonio Schwalb Helguero, del 27 al 30 de marzo de 2017, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de la misión mencionada en la parte considerativa de la presente resolución, para la promoción de exportaciones.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos US \$
Joaquin Antonio Schwalb Helguero	309,40	370,00	3	1 110,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Joaquín Antonio Schwalb Helguero, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la misión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1498419-1

## Ratifican y designan Inspectores y Supervisores de Juego de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas; y acreditan veedores ante cualquier Aduana del país

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 814-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 14 de marzo de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 modificada por Leyes Nros. 27796 y 28945, y el Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la actividad de juegos de casinos y máquinas tragamonedas en el país;

Que, la Ley N° 28945, Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, señala en su artículo 4° que la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas es la autoridad competente para formular, proponer, supervisar y fiscalizar las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional, que regulan y controlan la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley, corresponde a la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, pudiendo delegar las facultades de fiscalización, supervisión, clausura y comiso en los órganos bajo su competencia;

Que, el inciso e) del Artículo 25° de la Ley, concordante con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, establece que corresponde a la

Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas designar a los Inspectores de Juego;

Que, el artículo 47° de la Ley concordante con el artículo 78° del Reglamento, prevé que la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas y la SUNAT verificarán que en la importación de bienes para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas se cumpla con los requisitos señalados en la Ley, su reglamento y Directivas del MINCETUR, dejándose constancia en el Acta respectiva;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 67° del Reglamento, los Inspectores de Juego representan a esta Dirección General, en todas las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, siendo que los hechos constatados por los Inspectores de Juegos deben consignarse en Informe o Acta respectiva;

Que, asimismo, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones – MOF, corresponde a los Supervisores de Juego de esta Dirección General realizar las visitas de verificación, control y fiscalización a las salas de juego de casino y máquinas tragamonedas de acuerdo a la programación que se realice;

Que, es necesario realizar la designación de los Inspectores, Supervisores de Juego y acreditar a los Veedores de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas ante ADUANAS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27153, modificadas mediante Leyes Nos, 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, y el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 101-2017-JLPT;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ratificar y designar como Inspectores de Juego de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas a las siguientes personas:

Apellidos y Nombres	Documento de Identificación
1. AGAPITO VEGA, JULIO ROBERTO	09339554
2. APOLONI QUISPE, JOSÉ MARCOS	32733905
3. ALVARADO SAINTPERE, CHRISTIAMS MOISES	40324001
4. BRIONES HERAS, MAURICIO	10147561
5. BORDA CORDOVA, JULIO LUIS	06659057
6. FLORES TORRES, DELFIN ESTEBAN	08323392
7. HIJAR CÁCERES, DAUL FERNANDO	09028147
8. LINO SUÁREZ, EDEN DECIDERIO	10563400
9. LUJAN MORON, WESLEY	40051004
10. MOLINA GALVEZ, PEDRO REYNALDO	09533690
11. MORALES CARRASCO, JESUS EDWIN	07213919
12. OCARES RAFAEL, RICHARD NAPOLEÓN	40223110
13. PORRAS GONZALEZ, CÉSAR ANIBAL	08522405
14. RODRIGUEZ QUINTANA, PAUL	10323794
15. ROMERO TIRADO, NELLY SADYT	42852088
16. ROSELLO CROUSILLAT, LUIS JOSÉ	09138832
17. SALCEDO CASTAÑEDA, ROGELIO JAVIER	10040298
18. SÁNCHEZ LEÓN, MARÍA ELIA	07393148
19. SUMAR DENEUMOSTIER, JULIO JORGE	07183898
20. TINOCO YURIVILCA, EDGAR EDÉN	04059846

**Artículo 2°.-** Ratificar y designar como Supervisores de Juego de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas a las siguientes personas:

Apellido y Nombres	Documento de Identificación
1. COLLAZOS RENGIFO, RICARDO	10662791
2. HURTADO FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS	09987415
3. PEREZ PAYCO, JUAN CARLOS	09438246
4. SALAS GONZALES, LUIS ENRIQUE	08235440

**Artículo 3°.-** Acreditar como Veedores de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas ante cualquier ADUANA del país, a las siguientes personas:

Apellidos y Nombres	Documento de Identificación
1. APOLONI QUISPE, JOSÉ MARCOS	32733905
2. MACAVILCA CONTRERAS, ERICK GUSTAVO	09572433
3. PEREZ PAYCO, JUAN CARLOS	09438246
4. SALAS GONZALES, LUIS ENRIQUE	08235440
5. TICONA MAMANI, LUIS ENRIQUE	41045848
6. PORRAS GONZALEZ, CÉSAR ANIBAL	08522405

**Artículo 4°.-** Corresponde al público en general denunciar ante esta Dirección General o Autoridad Competente a cualquier persona que, indebidamente, pretenda o realice actos en nombre de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas y no se encuentre comprendida en alguna de las relaciones señaladas en los artículos precedentes, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

**Artículo 5°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 4084-2015-MINCETUR/MT/DGJCMT, mediante la cual se ratificaban y designaban Inspectores y Supervisores de Juego y Veedores; y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMAN BENAVENTE  
Director General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas

1499398-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a EE.UU., en comisión especial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 309-2017 DE/EP

Lima, 21 de marzo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 066 W-b.a de fecha 26 de enero de 2017 de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército; y, el Oficio N° 429-2017-MINDEF/VPD/B/01.d de fecha 23 de febrero de 2017 de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema se designó al General de División Leonardo José LONGA LÓPEZ, identificado con CIP N° 110081500, DNI N° 43335321, para que se desempeñe como Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos – OEA, en el Estado de Washington D.C., Estados Unidos de América, a partir del 23 de marzo de 2017 al 22 de marzo de 2019;

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de los Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, con el Oficio N° 066 W-b.a de fecha 26 de enero de 2017 el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, hace de conocimiento del Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, sobre la designación del General de División Leonardo José LONGA LÓPEZ, como Jefe de Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa,

Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos – OEA, en el Estado de Washington D.C., Estados Unidos de América, por un periodo de dos (02) años a partir del 23 de marzo de 2017 al 22 de marzo de 2019;

Que, a través del Oficio N° 429-2017-MINDEF/VPD/B/01.d de fecha 23 de febrero de 2017 el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, hace de conocimiento del Secretario de la Comandancia General del Ejército, la designación del General de División Leonardo José LONGA LÓPEZ, como Jefe de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos – OEA, en el Estado de Washington D.C., Estados Unidos de América, por un periodo de dos (02) años a partir del 23 de marzo de 2017 al 22 de marzo de 2019;

Que, es conveniente para los intereses institucionales; autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del General del División Leonardo José LONGA LÓPEZ, como Jefe de Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos – OEA, en el Estado de Washington D.C., Estados Unidos de América, por un periodo de dos (02) años a partir del 23 de marzo de 2017 al 22 de marzo de 2019; por cuanto, permitirá tener una mayor participación del Perú en el citado organismo internacional y contar con información de los riesgos que afrontan los Estados en el marco de la globalización; redundando en beneficio de la Seguridad Nacional;

Que, al retorno a nuestro país, el citado Oficial General se integrará al Estado Mayor General del Ejército para asesorar al Alto Mando en temas relacionados a Defensa y Seguridad Regional y Hemisférica;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 23 de marzo al 31 de diciembre de 2017, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y los pagos correspondientes a los años posteriores serán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el referido Oficial General realizará el viaje al exterior en compañía de su señora esposa y de sus dos (02) hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; en consecuencia, los gastos derivados por los pasajes aéreos internacionales que ocasione la participación en el evento no serán asumidos por ningún organismo internacional;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y modificado con el Decreto Supremo

N° 004-2009-DE/SG de fecha 04 de febrero de 2009 y con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE de fecha 23 de enero de 2016, establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial al Exterior que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante organismos internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo, establece que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, así como de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE de fecha 23 de enero de 2016, se modifican diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, en cuyo artículo 18 se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como, de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios en el Exterior por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada en tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y conforme al Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de Personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG de

fecha 22 de diciembre de 2016, que prorrogó la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG de fecha 06 de noviembre de 2015, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del General de División Leonardo José LONGA LÓPEZ, identificado con CIP N° 110081500, DNI N° 43335321, para que se desempeñe como Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos – OEA, ubicada en el Estado de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 23 de marzo de 2017 al 22 de marzo de 2019; así como, autorizar su salida del país el 22 de marzo de 2017 y retorno el 23 de marzo de 2019.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa-Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos – Ida - Lima – Washington D.C. (Estados Unidos de América) (Clase económica):	
US\$ 1,677.31 x 04 personas (incluye TUUA)	US\$ 6,709.24
Gastos de traslado – ida (equipaje, bagaje e instalación):	
US\$ 11,426.99 x 2 x 01 persona	US\$ 22,853.98
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$ 11,426.99/31 x 09 días (23 marzo al 31 marzo 2017)	US\$ 3,317.51
US\$ 11,426.99 X 9 meses (01 abril al 31 dic 2017)	US\$ 102,842.91
-----	
Total a pagar en Dólares Americanos	US\$ 135,723.64

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicio en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014 y en la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG de fecha 22 de diciembre de 2016, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Ejército del Perú del año fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por el Ejército del Perú en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

**Artículo 6.-** El señor General de Ejército Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 7.-** El Oficial General comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8.-** El Oficial General, designado revisará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

**Artículo 9.-** El citado Oficial General, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1499624-1

## Designan Director de Programa Sectorial II de la Dirección General Educación y Doctrina

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 311-2017 DE/SG

Lima, 21 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE/SG del 31 de marzo del 2011 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), el cual prevé el cargo de Director de Programa Sectorial II de la Dirección General Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial II de la Dirección General Educación y Doctrina, por lo que resulta necesario designar al funcionario que se desempeñará en el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Designar al General de Brigada EP (r) Baltazar Marco Antonio Alvarado Cornejo, en el cargo de Director de Programa Sectorial II de la Dirección General Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1499971-1

## Designan Director de Programa Sectorial II de la Dirección General de Política y Estrategia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 312-2017 DE/SG

Lima, 21 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE/SG del 31 de marzo del 2011 se aprobó el Cuadro para

Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), el cual prevé el cargo de Director de Programa Sectorial II de la Dirección General de Política y Estrategia, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial II de la Dirección General de Política y Estrategia, por lo que resulta necesario designar al funcionario que se desempeñará en el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Designar al Mayor General FAP (r) Fernando Rafael Ordoñez Velazquez, en el cargo de Director de Programa Sectorial II de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1499971-2

### Encargan funciones de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Funcional Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - Ministerio de Defensa (COEN - MINDEF)

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 313-2017 DE/SG

Lima, 21 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, ante la ocurrencia de numerosos desastres naturales que se vienen produciendo en todo el país, ocasionando daños y pérdidas en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente; sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, se evidencia que existe la necesidad de adoptar acciones para mejorar los niveles de articulación y coordinación de los actores involucrados en la operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) para enfrentar con mayor eficiencia y eficacia la Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, en ese contexto, el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión de fecha 5 de febrero de 2017, encargó al Ministerio de Defensa el liderazgo y conducción de la Gestión del Riesgo de Desastres para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, durante el año 2017;

Que, en tal sentido, mediante Decreto Supremo N° 021-2017-PCM, se aprobó el *“Reglamento que establece disposiciones para la conducción y la participación multisectorial de entidades del Estado en la gestión del riesgo de desastres para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, durante el año 2017”*;

Que, la Unidad Funcional Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – Ministerio de Defensa (COEN – MINDEF), es la plataforma encargada de: i) analizar los acontecimientos naturales, meteorológicos y climatológicos, así como cualquier otro fenómeno que pueda tener un impacto en la seguridad e integridad física de la población en general, ii) desarrollar acciones de

preparación y respuesta frente a las emergencias que se presenten, iii) diseñar, planificar y disponer la ejecución de las medidas a ser adoptadas por los organismos del Estado para la atención de las emergencias de manera inmediata, eficiente y articulada;

Que, corresponde que la Unidad Funcional Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – Ministerio de Defensa (COEN-MINDEF) esté a cargo de un Coordinador Ejecutivo responsable de coordinar y articular la participación multisectorial del Estado en la gestión del riesgo de desastres para atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, durante el año 2017, por lo que resulta necesario encargar a la persona que desempeñará dichas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar al General EP JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA las funciones de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Funcional Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – Ministerio de Defensa (COEN-MINDEF), responsable de coordinar y articular la participación multisectorial del Estado en la gestión del riesgo de desastres para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, en adición a sus funciones.

**Artículo 2.-** El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Funcional Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – Ministerio de Defensa (COEN-MINDEF), por la naturaleza de las funciones encargadas, debe reportar permanentemente al Ministro de Defensa sobre el desempeño de las mismas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1499971-3

### Crean la unidad funcional Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - Ministerio de Defensa (COEN - MINDEF)

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 314-2017 DE/SG

Lima, 21 de marzo de 2017

VISTO; el Oficio N° 690-2017-MINDEF/VRD/DGPP/D/03 que remite el Informe N° 039-2017-MINDEF/VRD/DGPP/D/03 de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa del 20 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Defensa es el organismo encargado de dirigir y ejecutar la movilización nacional en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1134, Ley del Ministerio de Defensa y participa en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de desastres de acuerdo a Ley;

Que, los artículos 1 y 3 de la Ley N° 28101, Ley de Movilización Nacional precisan los derechos, deberes del Estado, de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres, que requiere de su participación, así como de la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles, para lo cual la movilización es un proceso permanente e integral planeado y dirigido por el gobierno, consistente en

adecuar el poder y potencial nacional a los requerimientos de la Defensa Nacional, a fin de disponer y asignar oportunamente los recursos necesarios para afrontar situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres que atenten contra la seguridad, cuando éstos superen las previsiones de personal, bienes y servicios, así como las posibilidades económicas y financieras;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece que éste es un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, que tiene como finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres;

Que, ante la ocurrencia de numerosos desastres naturales que se vienen produciendo en todo el país, ocasionando daños y pérdidas en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente; sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, se evidencia la necesidad de adoptar acciones para mejorar los niveles de articulación y coordinación de los actores involucrados en la operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) para enfrentar con mayor eficiencia y eficacia la Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, en ese contexto, el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión de fecha 5 de febrero de 2017, designó al Ministerio de Defensa para que lidere y conduzca la Gestión del Riesgo de Desastres para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, durante el año 2017;

Que, en tal sentido, mediante Decreto Supremo N° 021-2017-PCM, se aprobó el "Reglamento que establece disposiciones para la conducción y la participación multisectorial de entidades del Estado en la gestión del riesgo de desastres para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, durante el año 2017";

Que, el artículo 9 del citado Decreto Supremo, establece que el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - Ministerio de Defensa (COEN-MINDEF) es la plataforma encargada de analizar los acontecimientos naturales, meteorológicos y climatológicos, así como cualquier otro fenómeno que pueda tener un impacto en la seguridad e integridad física de la población en general, de desarrollar acciones de preparación y respuesta frente a las emergencias que se presenten, diseñar, planificar y disponer la ejecución de las medidas a ser adoptadas por los organismos del Estado para la atención de las emergencias de manera inmediata, eficiente y articulada, así como analizar los acontecimientos naturales, meteorológicos y climatológicos, y cualquier otro fenómeno que pueda tener un impacto en la seguridad e integridad física de la población en general;

Que, el punto 1.2.1. del numeral 1.2 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad;

Que, mediante el Oficio N° 690-2017-MINDEF/VRD/DGPP/D/03 que remite el Informe N° 039-2017-MINDEF/VRD/DGPP/D/03 de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa del 20 de marzo de 2017 emite opinión técnica favorable para la creación de la unidad funcional denominada Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - Ministerio de Defensa (COEN-MINDEF);

Que, en ese sentido, a fin de coordinar y articular la participación multisectorial del Estado en la gestión del riesgo de desastres para atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, durante el año 2017, resulta necesaria la creación de la unidad funcional Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - Ministerio de Defensa (COEN-MINDEF), como unidad dependiente del Despacho Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación de la Unidad Funcional COEN-MINDEF**

Créase la unidad funcional Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - Ministerio de Defensa (COEN-MINDEF), como unidad dependiente del Despacho Ministerial.

#### **Artículo 2.- Funciones de la Unidad Funcional COEN-MINDEF**

La unidad funcional Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - Ministerio de Defensa (COEN-MINDEF) estará a cargo de un Coordinador Ejecutivo responsable de coordinar y articular la participación multisectorial del Estado en la gestión del riesgo de desastres para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, y tendrá las siguientes funciones:

- i) Analizar los acontecimientos naturales, meteorológicos y climatológicos, así como cualquier otro fenómeno que pueda tener un impacto en la seguridad e integridad física de la población en general.
- ii) Desarrollar acciones de preparación y respuesta frente a las emergencias que se presenten.
- iii) Diseñar, planificar y disponer la ejecución de las medidas a ser adoptadas por los organismos del Estado para la atención de las emergencias de manera inmediata, eficiente y articulada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1499971-4

## ECONOMIA Y FINANZAS

### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales para financiar actividades de emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados**

**DECRETO SUPREMO  
N° 059-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;



Que, mediante los Decretos Supremos N°s 005-2017-PCM, 007-2017-PCM, 008-2017-PCM, 011-2017-PCM, 012-2017-PCM, 013-2017-PCM, y 014-2017-PCM, se declararon en estado de emergencia diversos distritos y provincias de un total de once (11) departamentos, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, con Decreto de Urgencia N° 002-2017 se aprobaron medidas para la atención inmediata de actividades de emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en zonas declaradas en estado de emergencia; debiéndose entender por actividades de emergencia a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados; lo que no incluye capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculadas directamente con la atención de la población frente a desastres;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, entre dichas entidades, y de estas a favor de universidades públicas, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el financiamiento de las actividades de emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017; las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, a propuesta de este último, y en el caso de transferencias a favor de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros; estableciéndose, asimismo, que dichas transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el 5 de mayo de 2017, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del referido plazo;

Que, asimismo el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, de Ampliación del Decreto de Urgencia N° 002-2017, dispone que el plazo de ocurrencia de lluvias y peligros asociados que se hayan producido en zonas declaradas en estado de emergencia, a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 002-2017, será hasta que el órgano competente determine la culminación de la referida ocurrencia, en el presente año fiscal; ampliándose, además, el plazo para las transferencias de recursos a que se refiere, entre otros, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2017, en función a lo antes establecido;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Memorándum N° 214-2017-MINEDU/SG-ODENAGED e Informe N° 006-2017-MINEDU/SG-ODENAGED, la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Educación, comunica que a la fecha, el 49% de los locales escolares ubicados en diversos distritos de los once (11) departamentos que han sido declarados en Estado de Emergencia, han sido priorizados para su atención debido a que han sido afectados por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados; asimismo, indica que el citado porcentaje equivale a un total de 10,983 locales escolares

que están expuestos a ser afectados por los mencionados eventos al contar con niveles de vulnerabilidad de categoría Muy Alto y Alto; por tal motivo, propone realizar una transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Regionales que corresponda, para financiar la ejecución de actividades de emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en las instituciones educativas ubicadas en las zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 200-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el Presupuesto Institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la realización de las acciones señaladas en el considerando precedente; en virtud de lo cual mediante Oficio N° 00411-2017-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales hasta por la suma de S/ 57 479 051,00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución de actividades de emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en las instituciones educativas ubicadas en las zonas declaradas en estado de emergencia, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 002-2017;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 002-2017, el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 57 479 051,00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la ejecución de actividades de emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en las instituciones educativas ubicadas en las zonas declaradas en estado de emergencia, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5005978 : Atención frente a lluvias y peligros asociados
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	57 479 051,00
	-----
TOTAL EGRESOS	57 479 051,00
	-----

A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5005978 : Atención frente a lluvias y peligros asociados
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	57 479 051,00
	-----
TOTAL EGRESOS	57 479 051,00
	-----

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y unidad ejecutora, se detallan en el Anexo "Transferencia de recursos para financiar la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados"; que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

1499973-1

## INTERIOR

### Designan Director General de Integridad Institucional

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 172-2017-IN

Lima, 21 de marzo de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 118-2017-IN, de fecha 02 de marzo de 2017, se dispone que toda referencia en normas, resoluciones, procedimientos y procesos administrativos, actos de administración, actos administrativos y documentos en general, respecto a la Inspectoría General del Sector Interior, que estuvo contemplada en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN, y sus modificatorias, deberá entenderse referida a la Oficina General de Integridad Institucional, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Integridad Institucional;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al señor Luis Alberto Naldos Blanco, en el cargo público de confianza de Director General de Integridad Institucional.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1499972-1

## PRODUCE

### Aprueban Reglamento para la Autorización como Unidad de Verificación Metrológica

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2017-INACAL/DM

Lima, 8 de marzo de 2017

#### VISTO:

El Informe Técnico DM N° 024-2017, de fecha 06 de marzo de 2017, del Responsable de Metrología Legal de la Dirección de Metrología, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, "Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad", dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; siendo además el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la citada Ley establece que "el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL, es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades". Además, es responsable de normar y regular la metrología legal; asimismo el último párrafo del numeral 35.3 establece que "El órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL aprueba documentos normativos en materia de metrología, así como textos afines".

Que, conforme lo establece el artículo 35 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 39 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Metrología es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, encontrándose encargada de administrar y supervisar el funcionamiento de las actividades de metrología; y, de acuerdo al artículo 40 del citado reglamento tiene entre sus funciones la de elaborar directivas, guías y normas, entre otros documentos relacionados con actividades propias de la dirección, así como elaborar los requisitos legales y técnicos para el reconocimiento de las unidades de verificación metroológica.

Que, el artículo 36, numeral 36.1 de la citada Ley dispone que "El control metroológico se realiza a todo medio de medición utilizado en operaciones de carácter comercial, valorización de servicios, de trabajos, pruebas periciales, salud pública y seguridad del trabajo, oficinas públicas y en todas aquellas actividades que determine el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL directamente o en coordinación con otros organismos oficiales. La aplicación de los controles metroológicos se harán en forma progresiva y de acuerdo a las necesidades del país";

Que, mediante Resolución N°001-2014/SNM-INDECOPI de fecha 23 de enero de 2014 se aprobaron disposiciones complementarias respecto del control metroológico de medios de medición de agua potable, energía eléctrica y gas, las mismas que serían realizadas por Organismos Autorizados por el entonces Servicio Nacional de Metrología;

Que, actualmente existen 15 (quince) organismos autorizados para efectuar la verificación inicial de instrumentos de medición sujetos a control metroológico, encargados de verificar homologaciones y controles iniciales, que en adelante y de acuerdo al numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 30224 se denominan Unidades de Verificación Metroológica;

Que, a la fecha se hace necesario contar con disposiciones que definan el alcance, procedimiento, modalidades de autorización, obligaciones, derechos, seguimiento, supervisión y cancelación de las Unidades de Verificación Metroológicas, como organismos autorizados por la Dirección de Metrología del INACAL para que realicen las verificaciones de instrumentos de medición sometidos a control metroológico.

Que, con el propósito de tener un marco legal que armonice todos los criterios utilizados para tal fin, esta Dirección ha elaborado el Reglamento para la Autorización como Unidad de Verificación Metroológica que contiene las modalidades de autorización, los requisitos para ser autorizados, los derechos y obligaciones de las unidades de verificación

autorizadas, las labores de supervisión que se realizara y la cancelación de la autorización como Unidad de Verificación Metroológica - UVM cuando se incumpla estas exigencias;

Que, habiendo recibido observaciones y comentarios al proyecto del Reglamento para la Autorización como Unidad de Verificación Metroológica, luego de la evaluación correspondiente, y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 30224, "Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad" y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR el "Reglamento para la Autorización como Unidad de Verificación Metroológica" el que será publicado en el portal electrónico institucional de INACAL ([www.inacal.gob.pe](http://www.inacal.gob.pe))

**Artículo 2.-** DISPONER que los actuales organismos autorizados para efectuar la verificación inicial de instrumentos sujetos a control metroológico, cumplan con lo establecido en los alcances del Reglamento aprobado según artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY POSTIGO LINARES  
Director de Metrología (e)  
Instituto Nacional de Calidad

1499761-1

## Delegan en la Secretaría General del FONDEPES la facultad de suscribir Convenios con los Centros de Formación Profesional

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2017-FONDEPES/J

Lima, 21 de marzo de 2017

VISTOS: El Informe N° 30-2017-FONDEPES/OGA/ARH del Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y el Informe N° 114-2017-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley 28518 - Ley sobre las modalidades formativas laborales, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR, en adelante el Reglamento, las modalidades formativas laborales son tipos especiales de convenios que relacionan el aprendizaje teórico y práctico mediante el desempeño de tareas programadas de capacitación y formación profesional, las cuales no están sujetas a la normatividad laboral vigente sino a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 2° de la citada Ley establece que los tipos modalidades formativas laborales son: 1) Del aprendizaje: a. Con predominio en la Empresa, b. Con predominio en el Centro de Formación Profesional: b.1 Prácticas Pre profesionales; 2) Práctica Profesional; 3) De la Capacitación Laboral Juvenil; y 4) De la Pasantía: a. De la Pasantía en la Empresa, b. De la Pasantía de Docentes y Catedráticos; 5) De la actualización para la Reinserción Laboral, las cuales no constituyen régimen de carrera ni se encuentran dentro de las formas de contratación de servicios utilizados en las entidades públicas, toda vez que no generan relación contractual laboral y por ende no se produce el ingreso al Servicio Civil;

Que, el literal i) del artículo 8° del Reglamento de Organización de Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE de fecha 23 de Julio de 2012, en adelante el ROF de FONDEPES, señala que dentro de las funciones de la Jefatura se encuentra entre otros aprobar la suscripción de convenios con personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales para el logro de los fines institucionales, de conformidad a la normatividad vigente y en coordinación con el Ministerio de la Producción;

Que, el literal n) del artículo 8° del ROF de FONDEPES señala que dentro de las funciones de la Jefatura se encuentra el delegar a la Secretaría General del FONDEPES u otros funcionarios de FONDEPES, las funciones y atribuciones que no sean privativas de su cargo, de acuerdo a ley;

Que, el artículo 9° del ROF de FONDEPES señala que la Secretaría General es el órgano responsable de las actividades administrativas y constituye la más alta autoridad administrativa, asimismo, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna;

Que, el 27 de febrero de 2017 mediante Memorando N° 186-2017-FONDEPES/OGA la Oficina General de Administración remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 30-2017-FONDEPES/OGA/ARH del Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, el mismo que hace suyo, concluyendo que resulta pertinente que la Jefatura en su condición de órgano ejecutivo y la autoridad de más alto nivel jerárquico, desconcentre sus labores en otros órganos jerárquicamente dependiente de aquella, con el objeto de avocarse a las actividades de dirección y supervisión de la coordinación, el control interno de su nivel y la evaluación de resultados de la Entidad, por lo cual debe delegar la suscripción de los Convenios de Formación Profesional a la Secretaría General;

Que, el 28 de febrero de 2017 mediante Informe N° 114-2017-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que, estando a lo expuesto por la Oficina General de Administración en el Informe N° 30-2017-FONDEPES/OGA/ARH y, conforme a lo establecido en el literal n) del artículo 8° del ROF de FONDEPES, resulta viable la aprobación de la delegación, en los términos solicitados;

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con la Ley 28518 – Ley de modalidades formativas laborales y su Reglamento, y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal n) del artículo 8° del ROF de FONDEPES aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe la delegación de facultades a favor de la Secretaría General respecto de la suscripción de Convenios con los Centros de Formación Profesional;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en la Secretaría General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, la facultad de suscribir Convenios con los Centros de Formación Profesional.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la delegación de facultades contenidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ISABEL CASTRO SILVESTRE  
Jefa  
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

1499545-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionario diplomático a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0235/RE-2017

Lima, 21 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, los días 23 y 24 de marzo de 2017 tendrá lugar, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, la XXI Reunión de Coordinadores Nacionales de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC);

Que, la CELAC, heredera del Grupo de Río y de la CALC, es un foro de diálogo y concertación política y de cooperación hemisférica constituido en diciembre del 2011 con 33 Estados miembros;

Que, el Perú busca hacer más efectivo el rol de la CELAC en el hemisferio y mejorar su proyección en el escenario internacional con vocerías en temas de interés común en los foros multilaterales;

Que, la XXI Reunión de Coordinadores Nacionales tratará temas de interés multilateral como las posibles repercusiones regionales de las recientes medidas tomadas por la nueva administración de los Estados Unidos y los cursos de acción a tomar; así como, la revisión de un Mecanismo de Rotación de la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad.

Que, se estima importante la participación del Director de Organismos y Política Multisectorial de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 918, del Despacho Viceministerial, de 20 de marzo de 2017; la Memoranda (DGM) N° DGM0208/2017, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 20 de marzo de 2017; y (OPR) N° OPR0079/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 21 de marzo de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer, Director de Organismos y Política Multisectorial de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de San Salvador, de la República de El Salvador, para participar del 23 al 24 de marzo de 2017 en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 22 al 25 de marzo de 2017.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer	1,320.00	315.00	2 + 1	945.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1499763-1

## SALUD

### Designan Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2017/MINSA

Lima, 21 de marzo del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2017/MINSA de fecha 15 de marzo de 2017, se designó a la arquitecta María Mercedes de Guadalupe Masana García, en el cargo de Directora General (CAP-P N° 1153), de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma y designar a la profesional que lo desempeñará;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la arquitecta María Mercedes de Guadalupe Masana García, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 161-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la médica cirujana Mónica Giuliana Meza García, en el cargo de Directora General (CAP-P N° 1153), de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1499974-1

### Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2017/MINSA

Lima, 21 de marzo del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 164-2017/MINSA de fecha 15 de marzo de 2017, se designó al médico cirujano Juan Carlos Delgado Echevarría, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP-P N° 1155), de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud;

Que, por razones del servicio, resulta necesario dar por concluida la designación del citado profesional, así como designar a quien asumirá el mencionado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del médico cirujano Juan Carlos Delgado Echevarría, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 164-2017/MINSA.

**Artículo 2.-** Designar al señor Diego Alonso Cubillas Manrique en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP-P N° 1155), de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1499974-2

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del sector salud de los Gobiernos Regionales de Loreto, Cajamarca y Tacna

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 052-2017/SIS

Lima, 21 de marzo de 2017

VISTOS: El Informe N° 007-2017-SIS/GNF-SGF/PFCL, con Proveído N° 121-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a los Gobiernos Regionales de Loreto, Cajamarca y Tacna que otorgan servicios de salud en el Primer Nivel de Atención a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 11-2017-SIS/OGPPDO-

NAM con Proveído N° 069-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000377-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 049-2017-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 140-2017-SIS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 030-2017/SIS, se aprobaron las Guías Técnicas que establecen la metodología de cálculo del Tramo Fijo y del Tramo Variable para el financiamiento en el Primer Nivel de Atención aplicable al Año 2017 y en las que se considera que el tramo fijo es el importe que se paga, de forma prospectiva, a las Unidades Ejecutoras que tienen a su cargo IPRESS públicas del primer nivel de atención, a través de los recursos financieros necesarios que garanticen la disponibilidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios para la atención de los asegurados SIS;

Que, conforme al marco normativo expuesto, el SIS ha suscrito Convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención con los Gobiernos Regionales de Loreto, Cajamarca y Tacna, los cuales tiene por objetivo establecer el mecanismo, modalidades y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS en las IPRESS del Primer Nivel de atención;

Que, según lo establecido en la Cláusula Decimo Segunda de los referidos Convenios la distribución de los montos a transferir por el SIS a las respectivas unidades ejecutoras tiene como Prioridad I la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y procedimientos médicos quirúrgicos, estomatológicos; mientras que los otros gastos de reposición y gestión deben efectuarse después de cubrir

las necesidades con Prioridad I y realizarse conforme a los conceptos definidos para las Específicas de Gasto reconocido por el SIS;

Que, mediante Informe N° 007-2017-SIS/GNF-SGF/PFCL con Proveído N° 121-2017-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone que, en el marco de la normatividad vigente y los Convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención suscritos entre el SIS y los Gobiernos Regionales de Loreto, Cajamarca y Tacna, se realice la transferencia de los recursos financieros por el monto ascendente a S/ 41 420 919,00 (cuarenta y un millones cuatrocientos veinte mil novecientos diecinueve con 00/100 soles), correspondiente al Tramo Fijo 2017 establecido en los mencionados Convenios;

Que, en relación con el abastecimiento de productos farmacéuticos, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES es el órgano competente de la programación y desarrollo del abastecimiento de los recursos estratégicos en salud, teniendo para ello la función de implementar así como de supervisar los procedimientos para el abastecimiento sectorial de los recursos estratégicos en salud; garantizando la calidad, oportunidad y precios, que aseguren la accesibilidad de éstos a la población, conforme con lo dispuesto en el literal a) del artículo 122 del referido Reglamento;

Que, en ese marco, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 528-2016/MINSA dispone que el CENARES ejecute el proceso de selección mediante Compra Corporativa sectorial de productos farmacéuticos para el abastecimiento de los años 2017 y 2018, según corresponda, con sujeción a la normativa de contrataciones del Estado, debiendo coordinar con las entidades participantes sus requerimientos, así como efectuar la consolidación de los mismos;

Que, mediante Oficios números 041-2017-CENARES/MINSA, 132-2017-CENARES/MINSA y 202-2017-CENARES/MINSA, el CENARES ha solicitado que el SIS realice las transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras participantes de la Compra Corporativa sectorial de productos farmacéuticos para el abastecimiento 2017-2018;

Que, asimismo, mediante Oficio Circular N° 001-2017-CENARES/MINSA, el CENARES solicita que las Unidades Ejecutoras participantes de la Compra Corporativa sectorial de productos farmacéuticos para el abastecimiento de los años 2017 y 2018 emitan la Certificación del Crédito Presupuestario, previo al otorgamiento de la Buena Pro de los procedimientos de selección en curso, en cumplimiento del literal d) del artículo 19 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 011-2017-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 069-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00377-2017 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud en el Primer Nivel de Atención;

Que, asimismo, mediante Informe N° 049-2017-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 140-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención suscritos con el Seguro Integral de Salud, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Que, corresponde a los Titulares de los Pliegos tramitar la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo

emitir la resolución correspondiente dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente;

Con el visto de la Secretaría General, del Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 00/100 SOLES (S/ 41 420 919,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Tramo Fijo 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del sector salud de los Gobierno Regionales de Loreto, Cajamarca y Tacna, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la Presente Resolución Jefatural, en el marco de los Convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención suscrito con el Seguro Integral de Salud.

**Artículo 2.-** Disponer que el importe total señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural debe ser utilizado, en primer lugar, para la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario que garantice el financiamiento de las Compras Corporativas Sectoriales de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del 2017 y 2018, a cargo del Centro Nacional de Abastecimiento en Recursos Estratégicos de Salud – CENARES, procesos en los que la Unidad Ejecutora respectiva se encuentra participando, conforme al vigente Convenio suscrito con la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud – SIS.

**Artículo 3.-** Los Titulares de los Pliegos, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendarios de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud - SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 4.-** Quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Jefatural aquellas Unidades Ejecutoras que, a la fecha de la presente publicación, hayan cubierto las mencionadas compras corporativas con la respectiva certificación del crédito presupuestario o cuenten con otras fuentes de financiamiento que garanticen la certificación de crédito presupuestario para dichos procesos.

**Artículo 5.-** Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

**Artículo 6.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1499740-1

## Delegan diversas facultades en el Secretario General del Seguro Integral de Salud - SIS durante el Año Fiscal 2017

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 053-2017/SIS

Lima, 21 de marzo de 2017

VISTOS: El Informe N° 002-2017-SIS-OGAJ/GCA con Proveído N° 009-2017-SIS/OGAJ, el Informe N° 014-2017-SIS-OGAJ/JRRR con Proveído N° 049-2017-SIS/OGAJ y la Nota Informativa N° 042-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Nota Informativa N° 11-2017-SIS/SG de Secretaría General; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud – SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituyendo un Pliego Presupuestal, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece las disposiciones que deben observar las entidades del Sector Público para ejecutar el proceso presupuestario durante el ejercicio fiscal 2017;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecen las disposiciones que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, con excepción de la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SIS, el cual define la nueva estructura orgánica y establece las funciones generales de sus órganos, precisándose en su artículo 10 que la Jefatura es el órgano de la Alta Dirección de más alta jerarquía, responsable de aprobar la política institucional y supervisar su aplicación, en

armonía con la política general del Sector Salud y del Sector Público;

Que, a su vez, el numeral 11.13 del artículo 11 del citado Reglamento de Organización y Funciones señala que corresponde al Jefe del SIS, delegar las funciones no privativas de su cargo cuando lo considere conveniente, otorgando los poderes necesarios, dentro de los límites que establezca la ley;

Que, mediante los documentos de vistos, se ha verificado la necesidad de actualizar las facultades delegadas a través de las Resoluciones Jefaturales N° 053-2012/SIS y N° 045-2016/SIS, teniendo en cuenta las normas vigentes que regulan la actuación de las entidades del Sector Público;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar las siguientes facultades en el (la) Secretario (a) General del Seguro Integral de Salud – SIS durante el Año Fiscal 2017:

##### 1.1 En materia presupuestal:

1.1.1 Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe técnico favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional.

##### 1.2 En materia de Contrataciones del Estado:

1.2.1 Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones, en el marco de lo establecido en las disposiciones que apruebe el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

1.2.2 Designar a los miembros integrantes de los Comités de Selección.

1.2.3 Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección, conforme a lo previsto en la normativa de contratación pública.

1.2.4 Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

1.2.5 Aprobar las cancelaciones de los procedimientos de selección regulados en la normativa de contratación pública, salvo las contrataciones directas en los casos previstos en los literales a), b), c), d), f), h) e i) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

1.2.6 Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de las prestaciones de bienes y servicios hasta por el límite establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

1.2.7 Aprobar la subcontratación de prestaciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 124 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

##### 1.3 En materia administrativa:

1.3.1 Designar a los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 2.-** Delegar las siguientes facultades en el (la) Director (a) General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud – SIS durante el Año Fiscal 2017:

##### 2.1 En materia de Contrataciones del Estado:

2.1.1 Aprobar los documentos de los procedimientos de selección, contemplados en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

2.1.2 Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección.

2.1.3 Suscribir los contratos y adendas que deriven de los procedimientos de selección previstos en la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, salvo los casos de variación de precio del contrato o las prórrogas de los contratos de arrendamiento de los locales de las Unidades Desconcentradas Regionales – UDR de su jurisdicción y de sus locales respectivos.

2.1.4 Suscribir los contratos complementarios de bienes y servicios en general, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 150 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

2.1.5 Resolver los contratos por las causales previstas en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, de acuerdo al procedimiento establecido en su artículo 136.

2.1.6 Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, la comisión de presuntas infracciones a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 221 del citado reglamento.

2.1.7 Resolver las solicitudes de ampliación de plazos contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

##### 2.2 En materia administrativa:

2.2.1 Aprobar las licencias con o sin goce de remuneración que sean solicitadas por los trabajadores del Seguro Integral de Salud de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo.

2.2.2 Suscribir los contratos de auditoría financiera.

**Artículo 3.-** La Secretaría General y la Oficina General de Administración de Recursos deberán informar semestralmente a la Jefatura del Seguro Integral de Salud – SIS sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 4.-** La delegación de facultades a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Jefatural comprende las atribuciones de decidir y resolver, sin que se exima la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

**Artículo 5.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 053-2012/SIS y la Resolución Jefatural N° 045-2016/SIS, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 6.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, su difusión en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1499740-2





# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL****Formalizan la aprobación del documento  
“Lineamiento para el tránsito de una  
entidad pública al régimen del Servicio  
Civil, Ley 30057”****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
Nº 034-2017-SERVIR/PE**

Lima, 15 de marzo de 2017

Vistos; el Informe Técnico Nº 120-2017-SERVIR/GPGSC, el Memorando Nº 068-2017-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley Nº 30057 se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, la finalidad de la Ley del Servicio Civil consiste en que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, para arribar a dichos fines el artículo 5 de la Ley del Servicio Civil señaló que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formula la política nacional del Servicio Civil, ejerce la rectoría del sistema y resuelve las controversias de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1023 y sus modificatorias;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma Ley señala que las entidades públicas comprendidas en su ámbito deberán pasar al nuevo régimen del Servicio Civil de manera progresiva en un plazo máximo de seis (6) años;

Que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la antes mencionada Ley establece que para el proceso de traslado de las entidades públicas al nuevo régimen del Servicio Civil se aprobarán las reglas, procesos y metodologías que aquellas deberán observar, las mismas que involucran, al menos los siguientes pasos: a) Análisis Situacional, que incluye un mapeo actual de puestos de la entidad, el análisis de los principales servicios a prestar por la entidad y de la carga de trabajo; b) Propuesta de reorganización, que incluye la simplificación de procesos, definición de nuevos perfiles de puesto y la cantidad de personal necesario para ejercer sus funciones adecuadamente, la cual, se realizará en coordinación con SERVIR; y, c) Valorización de los puestos de la entidad pública, en coordinación con SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil mediante Informe Técnico Nº 120-2017-SERVIR/GPGSC propone el documento “Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil” sobre la base de la experiencia obtenida por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

Que, en el marco de sus funciones, el Consejo Directivo en la Sesión Nº 004-2017 aprobó el documento “Lineamiento para el Tránsito de una Entidad Pública al régimen del Servicio Civil, Ley Nº 30057”; y, dejó sin efecto los “Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 160-2013-SERVIR/PE y modificatoria; encargando a la Presidencia Ejecutiva emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley Nº 30057; el Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Formalizar la aprobación del documento “Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley 30057”, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Formalizar la derogación de los “Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley 30057” cuya aprobación fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 160-2013-SERVIR/PE; y modificatoria.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo “Lineamiento para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley 30057”, en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

**LINEAMIENTO PARA EL TRÁNSITO  
DE UNA ENTIDAD PÚBLICA AL RÉGIMEN  
DEL SERVICIO CIVIL, LEY 30057****1. Objeto**

El presente lineamiento tiene por objeto establecer la ruta que las entidades públicas deberán seguir para transitar al régimen de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

Esta ruta está compuesta por etapas que implican una revisión de la situación actual de la entidad, así como una mejora de su organización y de sus recursos humanos con el objetivo de sentar las bases para mejorar el desempeño de las entidades y los servidores públicos. Su implementación exige el compromiso de la entidad en su conjunto y, en especial, de la Alta Dirección, para el cumplimiento de cada etapa.

**2. Etapas para el tránsito de las entidades al nuevo  
régimen del Servicio Civil**

La ruta para pasar al nuevo régimen consta de cuatro etapas:

I. Preparación de la entidad: tiene por objeto la conformación de una Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil, encargada de impulsar el proceso de tránsito y de garantizar que todos los servidores y servidoras de la entidad conozcan la ruta que la entidad deberá seguir para transitar al nuevo régimen del Servicio Civil, así como el adecuado conocimiento de las herramientas necesarias para dicho tránsito.

II. Análisis situacional de la entidad: esta etapa tiene por finalidad reconocer la situación actual de la entidad en lo referente a puestos y procesos con el fin de identificar oportunidades de mejora interna y externa en su funcionamiento, de cara a sus beneficiarios/usuarios, es decir, todas aquellas entidades públicas, privadas y ciudadanía en general que utilizan o se ven impactadas por los bienes o servicios generados por la entidad.

III. Aplicación de mejoras internas: esta etapa tiene por objeto asegurar que los esfuerzos de la entidad se orienten a la prestación efectiva de servicios de calidad a los ciudadanos mediante la mejora de sus procesos y la actualización de sus instrumentos de gestión.

IV. Implementación del nuevo régimen: se implementa el régimen de la Ley del Servicio Civil, mediante la

convocatoria de los concursos públicos, el tránsito de los servidores al nuevo régimen y la puesta en práctica de los procesos mejorados.

Los resultados esperados por cada etapa, se muestran en el Gráfico, que forma parte integrante del presente lineamiento.

### 3. Detalle de las etapas

A continuación se detalla cada una de las etapas antes mencionadas:

#### I. Etapa 1: Preparación de la entidad

Durante esta etapa:

a) Se conforma una Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil que estará encargada de impulsar el proceso de tránsito al nuevo régimen, la difusión y supervisión de cada una de sus etapas y, en representación de la entidad, coordinar con SERVIR el desarrollo de las etapas de dicho proceso.

b) Se busca garantizar que todos los servidores públicos de la entidad conozcan los objetivos que se persiguen en el proceso de tránsito, así como las características y la importancia de cada una de sus etapas.

c) SERVIR pondrá a disposición las metodologías y herramientas necesarias para dicho tránsito.

d) La Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil, se conforma mediante resolución expedida, según corresponda, por:

- El Ministro,
- El Titular de organismo con autonomía constitucional,
- El Titular de organismo público,
- El Gobernador Regional,
- El Alcalde,
- El Titular de la entidad Tipo B, o
- El Titular de las entidades comprendidas en el literal g) del artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

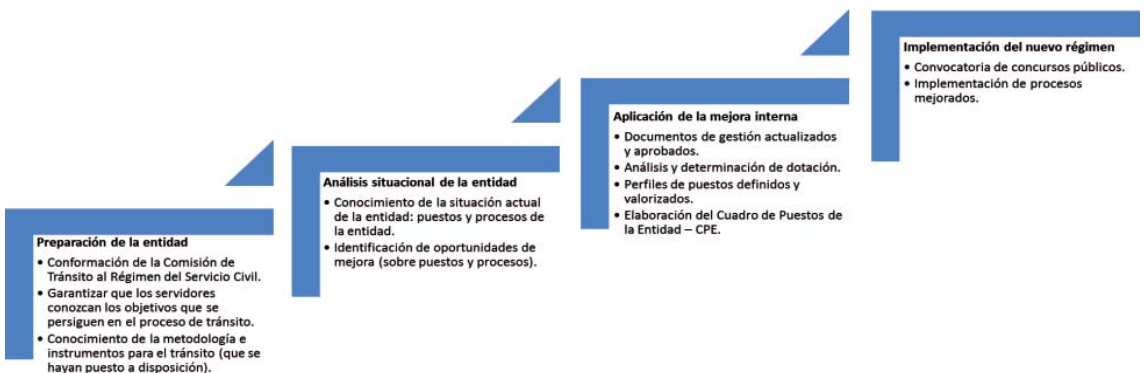
e) La Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil estará compuesta al menos por:

- El Secretario General o Gerente General o quien haga sus veces, quien presidirá la comisión.
- Un representante de la alta dirección designado por el Titular, según literal d) precedente.
- Dos jefes de los órganos de línea de la entidad. En el caso de Ministerios, se designará un representante por cada viceministerio, cuando corresponda.
- El jefe del área de Recursos Humanos, o el que haga sus veces.
- El jefe del área de Planificación y Presupuesto, o Racionalización, u Organización y Métodos, o el que haga sus veces.

#### II. Etapa 2: Análisis Situacional de la entidad

Durante esta etapa:

**Gráfico: Etapas del proceso de tránsito de una entidad al nuevo régimen del Servicio Civil y sus respectivos resultados esperados**



a) La entidad, o quien esta delegue, recogerá información de la situación de la entidad en dos ejes:

- Puestos de la entidad.
- Procesos que ejecuta la entidad.

b) Todos los órganos y unidades orgánicas de la entidad deberán colaborar brindando la información requerida.

c) La información de los puestos se recogerá a través de la herramienta de Mapeo de Puestos que registrará todos los puestos con los que cuenta la entidad en todos los regímenes y bajo todas las modalidades de contratación, de conformidad con la metodología aprobada por SERVIR.

d) La información de los procesos se recogerá a través de la herramienta de Mapeo de procesos.

e) La Comisión de Tránsito analizará la información recolectada y la situación de la entidad, de acuerdo a la metodología provista para tal fin, e identificará las oportunidades de mejora interna y externa en un informe que representa un compromiso de la entidad de cara a los beneficiarios/usuarios de los servicios que brinda la entidad.

#### III. Etapa 3: Aplicación de la mejora interna

La entidad promueve una mejora integral en sus procesos y puestos a través de la mejora de sus instrumentos de gestión:

a) De ser el caso, actualiza o reestructura el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

b) De ser el caso, actualiza o reestructura el Manual de Procesos.

c) Realiza el análisis y determina la dotación de personal respecto a la organización de puestos y presupuesto, de conformidad con lo establecido en las metodologías y directivas aprobadas por SERVIR y la normatividad vigente.

d) Establece los puestos necesarios y los perfiles de dichos puestos, acorde con las funciones que deban desempeñar. A partir de ello, se elabora el Manual de Perfiles de Puestos - MPP, de conformidad con la metodología aprobada por SERVIR.

e) Una vez actualizados los instrumentos de gestión señalados en los puntos anteriores, valoriza los puestos de la Ley del Servicio Civil y sus normas complementarias.

f) Elabora el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), de conformidad con lo establecido en las directivas aprobadas por SERVIR. Este instrumento de gestión reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

#### IV. Etapa 4: Implementación del Nuevo Régimen

Una vez aprobado el CPE, las entidades pueden implementar el nuevo régimen, llevando a cabo los concursos para los puestos que consideren pertinentes e implementando los procesos mejorados.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** El presente documento es de aplicación inmediata, de modo que las entidades públicas deberán adecuarse a las disposiciones previstas en este documento en la etapa y/o actividad en la que se encuentren.

Aquellas etapas y/o actividades realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente documento surtirán plenamente todos sus efectos.

1499444-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

### Autorizan actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2017 y aprueban formularios

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 084-2017-INEI

Lima, 15 de marzo de 2017

Visto el Oficio N° 212-2017-INEI/OTED, de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales, solicitando autorización para la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27563 se creó el Registro Nacional de Municipalidades, con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados creados con arreglo a ley, el que está a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, por Decreto Supremo N° 033-2002-PCM, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) y el Directorio Nacional de Municipalidades de Centro Poblado Menor (DINAMUCEP), disponiendo que el INEI estará a cargo de la actualización del Registro Nacional de Municipalidades y establecerá los procedimientos para su actualización anual y permanente;

Que, el artículo 15° del indicado Decreto Supremo, precisa que las municipalidades deben remitir al INEI la información durante el primer trimestre de cada año, correspondiente al período enero-diciembre del año anterior. Las unidades de estadística o el personal encargado de las municipalidades son responsables del diligenciamiento de los formatos del Registro y de la veracidad de los datos;

Que, resulta pertinente autorizar la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2017, así como aprobar los formularios correspondientes, fijando el plazo máximo de entrega de la información;

Con la opinión favorable de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales; la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2017, actividad que se ejecutará a partir de 10 de abril 2017 y estará a cargo de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales del INEI.

**Artículo 2°.-** Aprobar los Formularios 01 y 02, que forman parte de la presente Resolución, que serán utilizados para la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2017, y serán remitidos a todas las

municipalidades del país, para su diligenciamiento por el Alcalde u otra autoridad municipal que delegue, en la forma siguiente:

**Formulario 01,** dirigido a las municipalidades provinciales y distritales, el cual estará disponible en la página Web del INEI [www.inei.gov.pe](http://www.inei.gov.pe), para su diligenciamiento en línea utilizando una clave de acceso que será proporcionada mediante oficio dirigido al Alcalde. Asimismo, el formulario será remitido en versión impresa.

**Formulario 02,** dirigido a las municipalidades de centros poblados, el cual será remitido en formato impreso.

**Artículo 3°.-** Establecer como plazo máximo de presentación de los formularios, debidamente diligenciados hasta el 12 de mayo 2017, los mismos que serán devueltos en el departamento de Lima: al Instituto Nacional de Estadística e Informática y, en los otros departamentos del país, a las Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática, cuyas direcciones se consignan en el Anexo adjunto.

**Artículo 4°.-** Autorizar, a los Directores de las Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática, a efectuar coordinaciones con las autoridades municipales de su jurisdicción, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Precisar, que las municipalidades que incumplan con la presentación de la información solicitada en el plazo establecido, serán pasibles de ser multadas conforme a lo dispuesto por los artículos 87°, 89° y 91° del D. S. N° 043-2001 PCM y que el pago de la multa no exime a las municipalidades de la obligación de suministrar la información solicitada.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

**ANEXO**

#### REGISTRO NACIONAL DE MUNICIPALIDADES 2017 Lugares de Distribución y Recepción de Formularios

##### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - LIMA SEDE CENTRAL

Dirección: Av. Gral. Garzón N° 658,  
Jesús María - Lima 11

Central Telefónica: 01 - 652-0000 / 203-2640 Anexos  
9384, 9385 y 9387, Teléfono directo: 01- 203-9296  
Correo electrónico: [renamu@inei.gov.pe](mailto:renamu@inei.gov.pe)

##### Oficinas Departamentales de Estadística e Informática – ODEI

**ODEI AMAZONAS**

Dirección: Jr. Amazonas N° 417- Chachapoyas  
Teléfono: 041 - 477478 / 478129  
Correo electrónico: [odei-amazonas@inei.gov.pe](mailto:odei-amazonas@inei.gov.pe)

**ODEI ÁNCASH - HUARAZ**

Dirección: Jr. Dámaso Antúnez N° 723 Barrio de Belén –  
Huaraz  
Teléfono: 043 - 421991  
Correo electrónico: [odei-huaraz@inei.gov.pe](mailto:odei-huaraz@inei.gov.pe)

**OFICINA ZONAL DE ÁNCASH - CHIMBOTE**

Dirección: Urb. Los Pinos, Mz. A2 Lote 1 - Chimbote  
Teléfono: 043 - 323951  
Correo electrónico: [odei-chimbote@inei.gov.pe](mailto:odei-chimbote@inei.gov.pe)

**ODEI APURÍMAC**

Dirección: Av. Circunvalación N° 279  
(Referencia ex local de COFOPRI) – Abancay  
Teléfono: 083 - 321191 / 322030  
Correo electrónico: [odei-apurimac@inei.gov.pe](mailto:odei-apurimac@inei.gov.pe)

**ODEI AREQUIPA**

Dirección: Calle Santo Domingo 103, Oficina N° 412  
Teléfono: 054 - 282810 / 286977  
Correo electrónico: odei-arequipa@inei.gob.pe

**ODEI AYACUCHO**

Dirección: Jr. Callao N° 226  
Teléfono: 066 - 313175 / 313705  
Correo electrónico: odei-ayacucho@inei.gob.pe

**ODEI CAJAMARCA**

Dirección: Jr. Comercio N° 629  
Teléfono: 076 - 366006 / 361588  
Correo electrónico: odei-cajamarca@inei.gob.pe

**ODEI CUSCO**

Dirección: Av. El Sol N° 272  
Teléfono: 084 - 224830 / 247778  
Correo electrónico: odei-cusco@inei.gob.pe

**ODEI HUANCAMELICA**

Dirección: Jr. Huayna Cápac N° 157, Barrio de San Cristóbal  
Teléfono: 067 - 453027 / 452796  
Correo electrónico: odei-huancavelica@inei.gob.pe

**ODEI HUÁNUCO**

Dirección: Jr. 28 de Julio N° 835  
Teléfono: 062 - 514002 / 516731  
Correo electrónico: odei-huanuco@inei.gob.pe

**ODEI ICA**

Dirección: Av. Municipalidad N° 209-213  
Teléfono: 056 - 224491 / 219374  
Correo electrónico: odei-ica@inei.gob.pe

**ODEI JUNÍN**

Dirección: Calle Real N° 601- 615 Huancayo  
Teléfono: 064 - 216336 / 214179  
Correo electrónico: odei-junin@inei.gob.pe

**ODEI LA LIBERTAD**

Dirección: Av. Manuel Vera Enríquez N° 504 - Urb. Las Quintanas – Trujillo  
Teléfono: 044 - 249455 / 207400  
Correo electrónico: odei-libertad@inei.gob.pe

**ODEI LAMBAYEQUE**

Dirección: Av. José Balta N° 658, 1er. piso - Chiclayo  
Teléfono: 074 - 206826  
Correo electrónico: odei-lambayeque@inei.gob.pe

**ODEI LIMA**

Dirección: Pasaje Túpac Amaru 121 - Huacho - Huaura  
Teléfono: 01 - 3970369 – 3970373  
Correo electrónico: odei-lima@inei.gob.pe

**ODEI LORETO**

Dirección: Jr. Putumayo N° 173 - Iquitos  
Teléfono: 065 - 233197 / 241505  
Correo electrónico: odei-loreto@inei.gob.pe

**ODEI MADRE DE DIOS**

Dirección: Jr. Arequipa N° 154 - Puerto Maldonado  
Teléfono: 082 - 571610 / 573580  
Correo electrónico: odei-mdios@inei.gob.pe

**ODEI MOQUEGUA**

Dirección: Av. Santa Fortunata Mza. Q3A Lote. 6 del CC.PP. San Antonio  
Teléfono: 053 - 461269  
Correo electrónico: odei-moquegua@inei.gob.pe

**ODEI PASCO**

Dirección: Centro Comercial Edif. N° 4 Ofic. N° 3 San Juan 2do. piso  
Teléfono: 063 - 422437 / 422782  
Correo electrónico: odei-pasco@inei.gob.pe

**ODEI PIURA**

Dirección: Calle El Parque N° 212 Urb. Santa Isabel - Piura.

Centro de Documentación: Av. Sullana 1142 Lote Comercial 103 - Piura  
Teléfono: 073 - 335888 / 306048  
Correo electrónico: odei-piura@inei.gob.pe

**ODEI PUNO**

Dirección: Calle Lima N° 531-541  
Teléfono: 051 - 352282 / 363557  
Correo electrónico: odei-puno@inei.gob.pe

**ODEI SAN MARTÍN - MOYOBAMBA**

Dirección: Jr. Callao N° 510  
Teléfono: 042- 561019  
Correo electrónico: odei-moyobamba@inei.gob.pe

**OFICINA ZONAL DE TARAPOTO - SAN MARTÍN**

Dirección: Jr. San Martín N° 533 - Tarapoto  
Teléfono: 042 - 526690 / 527607  
Correo electrónico: odei-tarapoto@inei.gob.pe

**ODEI TACNA**

Dirección: Jr. San Martín N° 520  
Teléfono: 052 - 412991 / 245195  
Correo electrónico: odei-tacna@inei.gob.pe

**ODEI TUMBES**

Dirección: Av. Tumbes Norte N° 534-546  
Teléfono: 072 - 524921 / 526185  
Correo electrónico: odei-tumbes@inei.gob.pe

**ODEI UCAYALI**

Dirección: Jr. Tacna N° 865 - Pucallpa  
Teléfono: 061 - 573214  
Correo electrónico: odei-ucayali@inei.gob.pe

1499957-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Modifican el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 010-2017-SUNEDU/CD**

Lima, 16 de marzo del 2017

VISTOS:

El Informe Técnico-Legal N° 001-2017/SUNEDU-02-15 del 20 de febrero del 2017, de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos; el Informe N° 015-2017/SUNEDU-03-07, del 22 de febrero del 2017, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 022-2017/SUNEDU-03-06, del 22 de febrero del 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, de conformidad con el numeral 15.9 del artículo 15 de la Ley Universitaria, concordante con el literal i) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones

de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, la Sunedu tiene dentro de sus funciones administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, conforme lo dispone el literal b) del artículo 48 y el literal b) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones, esta función está a cargo de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, del 18 de diciembre del 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos (en adelante, el Reglamento) publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre del 2015;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD, del 11 de noviembre del 2016, publicada el 13 de noviembre del 2016, se modificó el Reglamento, a efectos de simplificar los procedimientos administrativos y servicios contenidos en la referida norma, en línea con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprobó diversas medidas de simplificación administrativa;

Que, con fecha 21 de diciembre del 2016, se publicó el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1272 se modificó el marco normativo del procedimiento administrativo general con el objetivo de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer acciones de fiscalización posterior y sanción, entre otros. Asimismo, se dictaron disposiciones generales y específicas para la estandarización de los procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo, dispone que en el plazo de sesenta (60) días, contados desde su entrada en vigencia, las entidades de la Administración Pública deberán adecuar sus procedimientos administrativos a los alcances de la citada norma;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley N° 27444 establece que en el procedimiento administrativo, solamente pueden ser incluidos como requisitos aquellos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente, atendiendo además a sus costos y beneficios;

Que, el artículo 75 de la Ley N° 27444 señala como uno de los deberes de las autoridades del procedimiento administrativo, velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto de los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones;

Que, en ese mismo sentido, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en su estudio Política Regulatoria en el Perú, recomienda al Perú la implementación efectiva de una política de simplificación administrativa que, además, debe ser permanentemente evaluada y mejorada a efectos de reducir las cargas administrativas que generan los trámites y obligaciones en las actividades económicas más importantes y en los sectores prioritarios para el estado peruano;

Que, en ese contexto, la Sunedu ha detectado la necesidad de adecuar los procedimientos administrativos y servicios que brinda en exclusividad, contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, a las disposiciones de la Ley N° 27444, recientemente modificada e implementar medidas adicionales de simplificación administrativa vinculadas a los procedimientos de Registro de Firmas de Autoridades; inscripción de grados y títulos en el Registro; corrección en el Registro; emisión de constancias de inscripción de grados académicos, títulos profesionales y de segunda especialidad nacionales; emisión de constancias de inscripción de las resoluciones de reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero; emisión de constancia de

verificación de firma de autoridades; y, el procedimiento de reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, entre otras disposiciones;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU/CD, corresponde al Consejo Directivo aprobar la modificatoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión SCD 08-2017 y contando con el visado de la Dirección de Documentación Universitaria y Registro de Grados y Títulos; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Simplificación administrativa**

Aprobar medidas de simplificación administrativa en los procedimientos administrativos y servicios contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

#### **Artículo 2.- Modificación del artículo 4 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos**

Modifícanse el numeral 4.5 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, en los siguientes términos:

##### "Artículo 4.- Glosario

Para fines de aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

(...)

4.5 Verificación de firma.- Es el acto por medio del cual el Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, da constancia de que los datos de las autoridades que se consignan en los diplomas y documentos expedidos por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales, corresponden a las autoridades registradas en el Registro de Datos de Autoridades administrada por la Sunedu".

#### **Artículo 3.- Modificación de la denominación del Capítulo II del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos**

Modifícanse la denominación del Capítulo II del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos en los siguientes términos:

"CAPÍTULO II.- Del registro de datos de autoridades."

#### **Artículo 4.- Modificación de diversos artículos del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos**

Modifícanse los artículos 5, 6, 7, 10, 12, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 31, 32 y 33 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, en los siguientes términos:

##### "Artículo 5.- Registro de Datos de Autoridades

Es la base de datos de las autoridades que han sido electas o designadas conforme lo señala la Ley N° 30220, estatutos y otras normas que autorizan a instituciones y escuelas de educación superior a otorgar grados académicos y títulos profesionales. La base de datos de autoridades es indispensable para: (i) el procedimiento de inscripción de los grados académicos y títulos profesionales; (ii) emisión de constancias de inscripción de grados académicos y títulos profesionales, (iii) emisión de constancias de verificación de datos de documentos académicos de universidades y (iv) atender las solicitudes de información de personas naturales o jurídicas respecto del registro de datos de las autoridades.

La información contenida en el Registro de Datos de Autoridades es la información brindada por la universidad, institución o escuela de educación superior autorizada a otorgar grados académicos y títulos profesionales.

Las autoridades universitarias que registran sus datos son el Rector, Vicerector(es), Secretario General, Director de Posgrado y Decanos, o quienes hagan sus veces.

Artículo 6.- Del responsable y la oportunidad de su presentación

El Secretario General o quien haga sus veces presenta la solicitud de registro de datos de las autoridades universitarias, de instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales, según corresponda, la cual está dirigida al Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos.

Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales, deben solicitar el referido registro cada vez que se elijan a nuevas autoridades, se designe de forma interina alguna autoridad o se designe una encargatura.

Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales, cuentan con un plazo de siete (07) días hábiles a partir de la emisión de la Resolución que designa a la nueva autoridad, para remitir física o electrónicamente a la Sunedu, la solicitud de registro de datos de autoridades y la Resolución respectiva.

Cuando la documentación señalada en el párrafo anterior haya sido enviada sólo por vía electrónica, esta debe presentarse físicamente dentro del tercer (03) día hábil, más el término de distancia de acuerdo con lo previsto en el artículo 135 de la Ley N° 27444, con cuyo cumplimiento se le entiende recibido en la fecha de envío del correo electrónico o facsimil.

La universidad, institución o escuela de educación superior, comunica a la Sunedu cuando se produzca el fallecimiento, renuncia, despido, inhabilitación o revocación de alguna de las autoridades señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento, dentro de los siete (07) días hábiles de ocurrido el hecho.

Artículo 7.- De la información a presentar

La información que se debe acompañar a la solicitud de registro de datos de autoridades es la siguiente y según el orden establecido a continuación:

- a) Solicitud de registro de datos de autoridades, suscrito por el Secretario General o el que haga sus veces.
- b) Copia simple de las Resoluciones o acuerdos que designan a las autoridades, las cuales deben señalar los nombres y apellidos de la autoridad, número de documento de identidad, fecha de inicio y fecha de término de la vigencia del cargo y el nombre completo del cargo.
- c) Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido, no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente pago una reparación civil.

Artículo 10.- De los grados académicos y títulos profesionales

Los grados académicos y títulos profesionales que otorgan las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, deben ser otorgados de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria – Ley N° 30220.

Los grados académicos y títulos profesionales son inscritos obligatoriamente en el Registro, con observancia de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Procede la inscripción de los grados de maestro y doctor cuando los respectivos grados académicos previos hayan sido obtenidos en el extranjero y aunque éstos no se encuentren inscritos en el Registro.

Procede la inscripción de los títulos de segunda especialidad profesional en educación cuando el título profesional haya sido otorgado por un Instituto Pedagógico.

Artículo 12.- De los requisitos y el procedimiento

La solicitud de inscripción de grados y títulos en el Registro es enviado físicamente o de manera virtual, asimismo se debe cumplir con presentar los siguientes documentos y en este orden:

a) Solicitud dirigida al Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, informando los nuevos grados académicos y títulos profesionales otorgados.

b) Padrón de grados académicos y títulos profesionales impreso debidamente visado por el Secretario General o quien haga sus veces.

c) DVD-ROM debidamente rotulado con el nombre de la universidad, institución o escuela superior, según corresponda y número de oficio, conteniendo:

c.1) Padrón de Grados Académicos y Títulos Profesionales en formato de hoja de cálculo.

c.2) Diploma escaneado en anverso y reverso en archivo PDF con resolución de 200 x 100 dpi. El nombre del archivo debe contener los tres (03) dígitos del código de la universidad, seguido de un guion bajo, el número del Documento de Identidad guion bajo y letra inicial del grado académico que corresponda.

c.3) De corresponder, señalar el enlace URL donde se encuentra alojado el trabajo de investigación mediante el cual se optó el grado académico o título profesional, en el repositorio académico digital de la universidad de origen. Cuando no sea posible señalar el enlace, se adjunta el archivo del trabajo de investigación.

La Unidad de Registro de Grados y Títulos califica la solicitud en un plazo de siete (07) días hábiles. En caso se detecten errores o falta de información, por única vez se comunica a la universidad, institución o escuela de educación superior autorizada a otorgar grados y títulos para que subsane los errores u observaciones advertidos. El plazo para efectuar dicha subsanación es de siete (07) días hábiles. Mientras se encuentre pendiente la subsanación es aplicable lo previsto en los numerales 125.3.1 y 125.3.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la Unidad de Registro de Grados y Títulos considera como no presentada la solicitud de inscripción solo respecto a los grados académicos y títulos profesionales observados.

Artículo 15.- Por correcciones

Las solicitudes para la corrección de datos en el Registro serán sustentadas en:

- a) Errores materiales en el Padrón de Grados Académicos y Títulos Profesionales.
- b) Errores en los datos del diploma que se encuentra inscrito en el Registro. Para tales fines, se adjunta el acuerdo o la resolución del Consejo Universitario que aprueba la corrección solicitada.
- c) Para la corrección de datos en el Registro como consecuencia de un procedimiento administrativo o proceso judicial, se adjunta el acuerdo o la resolución consentida que justifique la corrección en el Registro.

Cuando se trate de datos personales, la Unidad de Registro de Grados y Títulos puede, de oficio, suprimir, sustituir o completar los datos personales objeto de tratamiento cuando tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto.

Artículo 16.- Del procedimiento para las correcciones en el Registro

La solicitud de corrección de datos en el Registro es presentada por el Secretario General o quien haga sus veces, tiene carácter de declaración jurada y está dirigida a la Unidad de Registro de Grados y Títulos. La solicitud debe precisar el detalle de la información a ser corregida, adjuntando:

- a) Padrón de Grados Académicos y Títulos Profesionales, impreso, que debe contener sólo la información materia de corrección.
- b) DVD-ROM debidamente rotulado con el nombre de la institución, número de oficio conteniendo el Padrón de Grados Académicos y Títulos Profesionales, el cual debe contener sólo la información materia de corrección.
- c) Presentar original o copia de la constancia de pago del derecho de trámite correspondiente.

La Unidad de Registro de Grados y Títulos califica la solicitud en un plazo de siete (07) días hábiles. En caso se detecten errores o falta de información, por única vez se emplaza a la universidad, institución o escuela de educación superior autorizada a otorgar grados académicos y títulos profesionales para que subsane los errores u observaciones advertidos. El plazo para efectuar dicha subsanación es de siete (07) días hábiles. Mientras se encuentre pendiente la subsanación es aplicable lo previsto en los numerales 125.3.1 y 125.3.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la Unidad de Registro de Grados y Títulos considera como no presentada la solicitud de corrección de datos en el Registro, sólo respecto a los extremos objeto de observación.

Artículo 17.- De la nulidad de la inscripción en el registro.

Procede declarar la nulidad de oficio de la inscripción del grado académico o título profesional en el Registro en los siguientes supuestos:

a) Cuando se declare la nulidad del grado académico o título profesional por la universidad o por mandato judicial. Las autoridades competentes, harán de conocimiento oficial a la Sunedu, la resolución que ordena la nulidad de los grados académicos y títulos profesionales inscritos en el Registro, para las acciones correspondientes.

b) Si como resultado de la fiscalización posterior se comprueba fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado.

c) Asimismo, procede la nulidad de oficio por otras causales previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan ante las autoridades competentes.

La facultad para declarar la nulidad de oficio del registro del grado académico o título profesional prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quedaron consentidos.

En caso que el grado académico o título profesional haya sido registrado debido a la presentación de documentación falsa o adulterada por parte del administrado, el plazo para declarar la nulidad de oficio del registro se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la sentencia penal condenatoria firme emitida por el Poder Judicial.

Declarada la nulidad respectiva, la Sunedu realiza la publicidad de tal acto, a través de su portal institucional.

Artículo 22.- Emisión de constancias de inscripción en el Registro

Proceden las solicitudes de constancias de inscripción de los grados académicos y títulos profesionales que se encuentren previamente inscritos en el Registro.

Las constancias de inscripción de los grados académicos o títulos profesionales nacionales pueden ser solicitadas en la sede central de la Sunedu para lo cual se debe presentar el original o copia de la constancia de pago del derecho de trámite. En caso la solicitud sea realizada en línea, a través del portal institucional de la Sunedu, se debe efectuar el pago a través de los mecanismos que implemente la Sunedu.

Artículo 23.- De las constancias de inscripción de las resoluciones de reconocimiento de grados académicos y títulos extranjeros

Sólo procede la emisión de constancias de inscripción de las resoluciones de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero que se encuentren previamente inscritos en el Registro.

La constancia de inscripción puede ser solicitada de forma presencial en la sede central de la Sunedu, para lo cual se debe presentar el original o copia de la constancia de pago del derecho de trámite. Asimismo, dicha constancia puede ser tramitada en línea, a través del portal institucional, previo pago del derecho de trámite correspondiente.

Artículo 24.- De la constancia de verificación de firma de autoridades

La Unidad de Registro de Grados y Títulos es la responsable de emitir las constancias de verificación de firma del Secretario General o quien haga sus veces.

Artículo 25.- De los documentos que pueden ser objeto de emisión de la constancia de verificación de firma de autoridades:

Procede la emisión de la constancia de verificación de firma del Secretario General para los siguientes documentos que se presenten en original o copia autenticada.

a) Diploma de grado académico o título profesional, previamente inscrito en el Registro.

b) Diploma de título de segunda especialidad profesional, previamente inscrito en el Registro.

c) Diploma de posgrado. Se debe haber completado un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

d) Documentos de formación profesional provenientes de universidades, entregados en el marco de los programas de formación continua, que deben certificar nota aprobatoria.

e) Certificados de estudios, sílabos, constancia de matrícula, malla curricular o plan de estudios, constancias y/o certificados que acrediten la condición del solicitante.

Para la emisión de la constancia de verificación de firma de autoridades, los datos de del Secretario General que firmó el documento deben encontrarse previamente inscritos en el Registro de datos de autoridades que administra la Sunedu, caso contrario, los documentos deben ser autenticados por el Secretario General en funciones.

Para tal efecto, antes de solicitar la constancia, los usuarios deben verificar en el portal institucional de la Sunedu, que el Secretario General que firmó el documento se encuentre previamente inscrito en el referido Registro.

La entrega de la constancia de verificación de firma de los documentos se realiza en el plazo máximo de un (1) día hábil.

Artículo 26.- Requisito para la emisión de la constancia de verificación de firma de autoridades

Para la emisión de la constancia de verificación de firma de autoridades, se debe presentar el original o copia de la constancia de pago del derecho de trámite.

Artículo 29.- De los expedientes de las Revalidaciones  
El expediente de revalidación está compuesto por:

a) Copia autenticada por el Secretario General de la resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación.

b) Copia autenticada por el Secretario General del diploma revalidado.

c) DVD-ROM debidamente rotulado con el nombre de la institución y número de oficio y firma del Secretario General o quien haga sus veces, conteniendo:

c.1) Padrón de Grados Académicos y Títulos Profesionales en versión digital.

c.2) Diploma escaneado en anverso y reverso y archivo PDF con resolución de 200 x 100 dpi, el nombre del archivo debe contener los tres (03) dígitos del código de la universidad seguido de un guion bajo y el número del diploma, si lo tuviere.

c.3) El original o copia de la constancia de pago del derecho de trámite.

Artículo 31.- Procedencia del reconocimiento

El reconocimiento se otorga cuando exista un tratado suscrito y ratificado por el Perú y su contraparte, que prevea compromiso de reconocimiento en materia de educación universitaria. Dicho reconocimiento se formaliza a través de una Resolución del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos.

La Sunedu, para fines del registro de la resolución de reconocimiento de grados académicos o títulos profesionales del extranjero, no exige la inscripción del grado académico y/o título profesional previo.



De ser inscrito en el Registro el reconocimiento de un grado académico o título profesional obtenido en el extranjero, no procede la inscripción en el Registro la revalidación de dicho grado académico o título profesional.

Artículo 32.- De los requisitos para el reconocimiento y su registro

Los requisitos para el reconocimiento son los siguientes:

a) En caso de ser de nacionalidad peruana, brindar el número de Documento Nacional de Identidad del titular del grado académico o título universitario a reconocer. En caso de ser extranjero, brindar el número de Pasaporte o Carné de Extranjería. Si el trámite es realizado por una persona distinta al titular, adicionalmente, se requiere carta poder simple.

b) Presentar el diploma que acredita el grado académico o título profesional, que de corresponder, deberá contar con la apostilla de La Haya. El Diploma es escaneado por la Sunedu y devuelto de manera inmediata al solicitante.

El diploma debe contar con la Apostilla de La Haya o debe ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen (o quien haga sus veces), el Consulado del Perú en el país de origen, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. También se aceptarán las legalizaciones que sean aprobadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, según información brindada oficialmente a Sunedu.

Cuando la Sunedu pueda verificar la autenticidad del diploma mediante el acceso a la base de datos del registro de grados y títulos de la universidad extranjera que otorgó el mismo, o mediante las instituciones competentes en educación universitaria del país de origen, se prescindirá de la Apostilla de La Haya o legalizaciones, según corresponda.

c) Sólo cuando del diploma no se desprenda información suficiente para determinar el grado académico o título profesional, o cuando el solicitante requiera que la resolución de reconocimiento contenga información adicional que no figura en el diploma, se solicita el certificado de estudios que es escaneado por la Sunedu a su presentación y devuelto de manera inmediata al solicitante. Los certificados de estudios deben contar con la Apostilla de La Haya o estar debidamente legalizados, según corresponda.

Cuando la Sunedu pueda verificar la autenticidad del certificado de estudios mediante el acceso a la base de datos del registro de grados y títulos de la universidad extranjera que otorgó el mismo, o mediante las instituciones competentes en educación universitaria del país de origen, se prescindirá de la Apostilla de La Haya o legalizaciones, según corresponda. Para ello, no se requiere solicitar información adicional al interesado.

d) En caso el diploma o los certificados de estudios se encuentren en idioma distinto al castellano, se requiere copia simple de la traducción efectuada por traductor público juramentado o por traductor colegiado certificado. Para fines de la identificación del traductor, se deberá consignar el nombre completo y número de registro o, de ser el caso, colegiatura del profesional encargado de la traducción, según corresponda.

También se aceptarán las traducciones especiales reguladas en el Reglamento de Traductores Públicos Juramentados aprobado por Decreto Supremo N° 126-2003-RE.

e) De corresponder, se requiere el trabajo de investigación mediante el cual se optó el grado académico o título profesional, en formato digital PDF en el idioma original, o de ser posible, la dirección URL donde se encuentra alojado el trabajo de investigación en el repositorio académico digital de la universidad de origen.

f) Pago del derecho de trámite correspondiente.

g) Declaración jurada de la autenticidad y veracidad de los documentos e información presentada.

h) Copia simple de la Tarjeta del Migrante Retornado, para el caso de Peruanos Migrantes Retornados en base a la Ley N° 30001 – Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, quienes se benefician

con un descuento del 50% por derecho de tramitación, según lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu.

La Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Sunedu evalúa, de acuerdo con los Tratados suscritos y ratificados por el Perú y sus contrapartes, que prevean compromiso de reconocimiento en materia de educación universitaria, la documentación presentada y tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver la solicitud de reconocimiento.

La resolución de reconocimiento se inscribe en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Artículo 33.- Composición del expediente de reconocimiento

El expediente de reconocimiento debe estar compuesto por:

a) Carta poder simple, si el trámite es realizado por una tercera persona.

b) Diploma que contiene el grado académico o título profesional, que es escaneado por la Sunedu a su presentación y devuelto de manera inmediata al solicitante.

c) Original o Copia de la constancia de pago del derecho de trámite correspondiente.

d) Certificado de estudios, cuando corresponda, que es escaneado por la Sunedu a su presentación y devuelto de manera inmediata al solicitante.

e) Copia simple de la traducción del diploma.

f) Dispositivo de almacenamiento informático (cd, usb) que contenga, en formato PDF, el trabajo de investigación mediante el cual se optó el grado académico o título profesional, o la indicación escrita del enlace URL donde se encuentra alojado el trabajo de investigación en el repositorio académico digital de la universidad de origen, cuando corresponda.

g) Copia simple de la Tarjeta del Migrante Retornado cuando corresponda.

h) Declaración jurada a través de la cual el solicitante declara la autenticidad y veracidad de los documentos e información presentada."

**Artículo 5.- Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos**

Modifícase la sexta disposición complementaria transitoria, en los términos siguientes:

"**SEXTA.-** Para la actualización de datos de las resoluciones de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero que fueron emitidas hasta el 31 de diciembre de 2014, se debe brindar el número de resolución de reconocimiento y la copia simple del diploma. En caso de ser de nacionalidad peruana, se deberá brindar el número de Documento Nacional de Identidad y de ser extranjero el Pasaporte o Carné de Extranjería. En caso que el trámite sea realizado por una persona distinta al titular, se deberá presentar carta poder simple."

**Artículo 6.- Incorporación del numeral 4.13 del artículo 4 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos**

Incorpórese el numeral 4.13 del artículo 4 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Glosario

Para fines de aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

(...)

4.13 Trabajo de investigación.- Para la aplicación del presente Reglamento se utilizará el término "trabajo de investigación" para referirnos indistintamente a la tesis, al trabajo académico, al trabajo de suficiencia profesional y al propio trabajo de investigación, en línea con lo señalado en el artículo 4 del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI."

**Artículo 7.- Implementación de medios electrónicos**

La Sunedu implementará el uso de medios electrónicos a fin de notificar los actos administrativos y otras comunicaciones que se expidan en el trámite de los procedimientos administrativos y servicios contemplados en el presente Reglamento. Asimismo, la Sunedu implementará progresivamente los mecanismos y sistemas informáticos que coadyuven en la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

**Artículo 8.- Aprobación de formatos**

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos aprueba, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, los formatos y otros instrumentos operativos necesarios que coadyuven en la tramitación de los procedimientos y servicios contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

**Artículo 9.- Derogación expresa**

Quedan derogados expresamente el Anexo 1, el Anexo 2 y el Anexo 5 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD.

**Artículo 10.- Aplicación transitoria**

La disposición contenida en el artículo 9 de la presente resolución surte efectos a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Directoral que apruebe los formatos y anexos correspondientes a los procedimientos y servicios contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y que será publicada en el Portal Institucional de la Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Anexo 4 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, denominado "Manual de Instrucciones del Llenado del Padrón de Registro", continuará vigente hasta el 30 de junio del 2017".

**Artículo 11.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el diario oficial El Peruano; y, de la exposición de motivos en el Portal Institucional de la Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

**Artículo 12.- Vigencia**

La presente Resolución, entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA  
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

1499623-1

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL****Amplían suspensión del despacho judicial y las labores en órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas de la Corte Superior de Justicia de Piura**

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 033-2017-P-CE-PJ

Lima, 21 de marzo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 1385-2017-P-CSJPI/PJ, cursado por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, solicitando que se suspenda el despacho judicial y las labores del 20 al 24 de marzo del presente año en la sede principal de la citada Corte Superior; así como en el Módulo Básico de Justicia de Castilla, por los días 20 y 21 de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura informa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que en la Región Piura se encuentra el fenómeno del "Niño Costero", el cual está afectando el normal desarrollo de las labores en la sede principal de la Corte Superior, así como en el Módulo Básico de Justicia de Castilla, por las lluvias e inundaciones.

Asimismo, hace de conocimiento que los trabajos de reubicación y rehabilitación del sistema eléctrico, así como los trabajos de arreglos de infraestructura en la sede principal, han sido suspendidos por motivos de seguridad; debido a la continuación de las lluvias, como consta en los informes técnicos presentados por la empresa contratada para dicha labor.

También comunica que el Administrador del Módulo Básico de Justicia de Castilla, ha presentado el Informe N° 018-2017-ADM-MBJ-CASTILLA, dando cuenta que la citada dependencia no tiene las condiciones necesarias para brindar el servicio de justicia, debido a las inundaciones originadas por las lluvias el fin de semana pasado; y el colapso de la red principal ubicada cerca al módulo, originado por la inundación con agua de desagüe.

**Segundo.** Que, conforme a lo señalado precedentemente, y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos descritos, ocasionados por embates de la naturaleza, y en aras de salvaguardar la integridad física y seguridad de jueces y trabajadores; así como la documentación e infraestructura institucional, se encuentra plenamente justificada la suspensión de las labores en la sede principal de la citada Corte Superior y en el Módulo Básico de Justicia de Castilla; debiendo procederse a la respectiva reprogramación de las diligencias a fin de no afectar a los justiciables; y a la recuperación de las horas dejadas de laborar.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar la suspensión del despacho judicial y las labores en los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas de la Corte Superior de Justicia de Piura, por razones de seguridad:

- Sede principal: del 20 al 24 de marzo del año en curso; y
- Módulo Básico de Justicia de Castilla, por los días 20 y 21 de marzo del presente año.

Para efectos procesales, los mencionados días se considerarán inhábiles.

**Artículo Segundo.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución; así como para el mantenimiento del servicio de justicia en los ámbitos en los que por su naturaleza éste resulta de atención inmediata.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los órganos jurisdiccionales que suspendieron sus respectivos despachos judiciales, procedan a reprogramar las diligencias que se frustraron para la fecha más próxima. Asimismo, la presidencia de la citada Corte Superior dispondrá en el periodo más próximo, la recuperación de las horas dejadas de laborar.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia

y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Fiscalía de la Nación, Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO  
Presidente (e)

1499663-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Conforman la Comisión de Capacitación de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el período 2017-2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 102-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, nueve de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS: Las Resoluciones Administrativas N° 121-2008-CE-PJ de fecha 29 de abril de 2008; Directiva N° 008-2008-CE-PJ, para la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones de Capacitación de Magistrados; Oficio N° 01-2017-DJE-CSJL; y Acta de Sesión de Sala Plena de fecha 18 de enero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Por Resolución Administrativa N° 121-2008-CE-PJ, de fecha 29 de abril del 2008, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N° 008-2008-CE-PJ, para la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Capacitación de Magistrados, teniendo como objetivo principal organizar y ejecutar eventos de capacitación, actualización, especialización y programas de inducción para Magistrados de todos los niveles y especialidades del Poder Judicial, así como desarrollar y canalizar las iniciativas legislativas y la labor de investigación de los jueces, a fin de mejorar el servicio de Administración de Justicia.

**Segundo:** El numeral IV de la Directiva mencionada indica expresamente que la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia, formalizará la creación de la Comisión de Capacitación de su Distrito Judicial; asimismo, su artículo V señala que estará conformada y conducida por Magistrados de las distintas especialidades y niveles jerárquicos: a) Un Juez Superior Titular, quien la presidirá, elegido por Sala Plena, b) Un Juez Especializado o Mixto Titular elegido por la Junta de Jueces y; c) Un Juez de Paz Letrado Titular elegido por los Jueces de Paz Letrados.

Por su parte, el numeral VI de la referida Directiva, establece que dentro de los 30 días de instalada, cada Comisión de Capacitación de Magistrados presentará a la respectiva Presidencia de Corte y al Centro de Investigación Judiciales su Plan de Trabajo y Plan Anual de Capacitación.

**Tercero:** En Sesión de Sala Plena de fecha 18 de enero del año en curso, los Jueces Superiores Titulares de este Distrito Judicial, acordaron que el señor doctor Juan Rolando Hurtado Poma, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, presida la Comisión de Capacitación de Magistrados por el período 2017-2018.

**Cuarto:** Por oficio de vistos la señora doctora Rosaura Romero Posadas, pone en conocimiento que en sesión de fecha 02 de marzo se acordó designar al señor doctor Rafael Elmer Cancho Alarcón, Juez Especializado Titular del Juzgado de la Investigación Preparatoria de los Distritos de Ancón y Santa Rosa, como representante de los Jueces Especializados ante la Comisión de Capacitación de Magistrados. Por su parte, el señor doctor Carlos Roger

Rodríguez Rosales, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado informó que él representará a los Jueces de Paz ante la referida Comisión.

**Quinto:** Por lo expuesto, resulta necesario que la Presidencia de este Distrito Judicial expida la Resolución Administrativa conformando la Comisión de Capacitación de Magistrados por el período 2017-2018.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR la Comisión de Capacitación de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla por el período 2017-2018, según se detalla a continuación:

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA	
Magistrado	Condición
Dr. Juan Rolando Hurtado Poma	Presidente – Representante de los Jueces Superiores.
Dr. Alfredo Miraval Flores	Miembro
Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente	Miembro
Dr. Rafael Elmer Cancho Alarcón	Miembro – Representante de los Jueces Especializados.
Dr. Carlos Roger Rodríguez Rosales	Miembro – Representante de los Jueces de Paz.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la precitada Comisión, en el plazo de treinta (30) días de notificada su designación, cumpla con elaborar y remitir el Plan de Desarrollo y Capacitación para el presente año judicial.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR a la Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla la realización de las acciones necesarias en cumplimiento del Plan de Desarrollo y Capacitación de Magistrados para el presente año judicial.

**Artículo Cuarto.-** PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Centro de Investigaciones del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital y Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE  
Presidenta

1499412-1

### Aprueban el proyecto de Primera Edición de la Revista Jurídica Física de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 122-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.-

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 121-2008-CE-PJ de fecha 28 de abril de 2008; Oficio N° 10-2016-PJ-CSJV-1ra. SPA-JRHP de fecha 14 de febrero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014, complementada por las Resoluciones Administrativas N° 219, 288 y 317-2014-CE-PJ de fechas 27 de abril, 27 de agosto y

17 de agosto de 2014 respectivamente, se creó el Distrito Judicial de Ventanilla - Lima Noroeste, con sede en el Distrito de Ventanilla, y cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ del 12 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento del citado Distrito Judicial, a partir del 30 de setiembre de 2014. Posteriormente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 366-2014-CE-PJ, publicada el 10 de diciembre de 2014, que dispuso el cambio de denominación a Distrito Judicial de Ventanilla.

**Segundo:** Que mediante Resolución Administrativa N° 102-2017-P-CSJV/PJ se dispuso la conformación de la Comisión de Capacitación de Magistrados por el periodo 2017 - 2018, siendo conformada por los señores doctores: Juan Rolando Hurtado Poma, Alfredo Miraval Flores, Flaviano Ciro Llanos Laurente, Rafael Elmer Cancho Alarcón, y Carlos Roger Rodríguez Rosales.

**Tercero:** Por Oficio N° 010-2016-PJ-CSJV-1ra. SPA-JRHP, el señor Presidente de la Comisión de Capacitación de Magistrado elevó a este Despacho de Presidencia, el proyecto de trabajo de la primera edición de la revista física, proponiendo un cronograma de acciones para su realización. Asimismo, según se verifica en el precitado proyecto tiene como propósito la autocapacitación, mediante la difusión de artículos especializados en el quehacer jurídico e institucional, cuyos autores serán los jueces, personal jurisdiccional y administrativo, y profesionales de derecho de otras instituciones. Por ende, se concibe necesario conformar un Comité Editorial de la Primera Edición de la Revista Jurídica Física de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, la cual deberá estar integrado por los señores Magistrados de la anotada Comisión.

**Cuarto:** La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla dentro de su plan de gestión es impulsar la creación intelectual e investigación en los Magistrados y auxiliares jurisdiccionales, así como constituir un contexto que coadyuve a la difusión de diversos escenarios del quehacer jurídico y judicial contando para ello con el apoyo de los operadores de justicia en general. Por ello, esta Presidencia conviene que el referido proyecto logrará la instalación de conocimientos y/o experiencias en el ejercicio de sus funciones, en artículos de corte jurídico, de organización, ética y liderazgo, enfocando diversos temas desde un punto de vista de las ciencias jurídicas y sociales, teniendo siempre en cuenta las últimas corrientes doctrinarias, tendencias jurisprudenciales y precedentes vinculantes, en concordancia con las modificatorias y nuevos textos legales.

**Quinto:** Por Resolución Administrativa N° 121-2008-CE-PJ de fecha 28 de abril de 2008, se aprobó la Directiva N° 007-2008-CE-PJ, tiene como finalidad regular la publicación de las Revistas de las Cortes Superiores de Justicia del país y uniformizar la impresión de las mismas bajo parámetros comunes, lo cual contribuirá en crear un signo de identidad inequívoco en los Magistrados del Poder Judicial de todo el país y en la ciudadanía en general.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia (e) de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla – Lima Noroeste.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el proyecto de Primera Edición de la Revista Jurídica Física de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR el Comité Editorial de la Primera Edición de la Revista Jurídica Física de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, el cual estará integrado por los siguientes Magistrados de la Comisión de Capacitación de Magistrados 2017 – 2018, y personal jurisdiccional y administrativo, conforme se detalla a continuación:

Comité Editorial de la Primera Edición de la Revista Jurídica Física de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla		
Magistrado	Condición	Condición
Dr. Juan Rolando Hurtado Poma	Juez Superior Titular	Presidente
Dr. Alfredo Miraval Flores	Juez Superior Titular	Miembro
Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente	Juez Superior Titular	Miembro
Dr. Rafael Elmer Cancho Alarcón	Juez Especializado Titular	Miembro
Dr. Carlos Roger Rodríguez Rosales	Juez de Paz Titular	Miembro
Abog. Miguel Angel Medina Obregón	Administrador (e) Distrital	Miembro
Abog. Katherine Stephanie Zárate Armas	Secretaría General	Miembro
Lic. Marco Sotelo Pisconte	Encargado de Imgan y Prensa	Miembro
Sr. Rusvel Arbuis Damian Sotelo	Auxiliar Jurisdiccional	Miembro

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Consejo Editorial de la Primera Edición de la Revista Jurídica Física de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, cumpla con informar en el plazo de diez días hábiles, el nombre representativo de la referida revista, así como el plan de trabajo respectivo.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Oficina de Administración brinde todas las facilidades del caso, para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia, así como, a quienes corresponda para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE  
Presidenta

1499412-2

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Autorizan viaje de funcionaria de la Defensoría del Pueblo a Colombia, en comisión de servicios**

#### RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 005-2017/DP

Lima, 21 de marzo del 2017

VISTOS:

El Memorando N° 253-2017-DP/OAF y el Memorando N° 045-2017-DP/OGDH que adjunta el Memorando N° 146-2017-DP/PAD y el Memorando N° 032-2017-DP/AMASPP, mediante los cuales se da trámite a la solicitud de emisión de la resolución de autorización de comisión de servicios al exterior de la abogada Nelly Herminia Aedo Rueda, Jefa (e) del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 21 al 24 de marzo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en los documentos de vistos, se comunica que la abogada Nelly Herminia Aedo Rueda, Jefa (e) del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, solicita participar en representación de la Defensoría del Pueblo en las actividades del proyecto “Estándares regionales comunes de actuación defensorial para la supervisión de los procesos de consulta previa en las oficinas defensoriales de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú”, que se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 22 al 24 de marzo de 2017;

Que, la participación de la citada funcionaria en el indicado evento resulta de interés institucional, por tratarse de temas de especial relevancia, vinculados con las funciones de la Defensoría del Pueblo, en general, y de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, en particular, que permitirá intercambiar conocimientos y experiencias en materia de pueblos indígenas y consulta previa;

Que, cabe mencionar que el viaje será financiado en su totalidad por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) a través de la Canasta de Fondos;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Memorando N° 253-2017-DP/OAF los pasajes y viáticos internacionales serán financiados con cargo a la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias – Canasta de Fondos;

Que, en consecuencia habiéndose cumplido con el procedimiento regular y siendo de interés institucional que la abogada Nelly Herminia Aedo Rueda, Jefa (e) del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, participe en representación de la institución en las citadas actividades, es procedente autorizar su asistencia a las mismas;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por los literales d) y q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011-DP; así como a lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento; de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 10.1) del artículo 10° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; conforme a la Directiva N° 002-2017-DP/OAF “Procedimientos para el requerimiento, autorización, pago y rendición de cuentas por comisiones de servicio” de la Defensoría del Pueblo, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 021-2017-DP/OAF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al exterior, en comisión de servicios, de la abogada Nelly Herminia AEDO RUEDA, Jefa (e) del Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios

Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo, del 21 al 24 de marzo de 2017, considerándose el itinerario de viaje, a fin que, en representación de la Defensoría del Pueblo, participe en las actividades del proyecto “Estándares regionales comunes de actuación defensorial para la supervisión de los procesos de consulta previa en las oficinas defensoriales de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú”, que se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia, y que serán efectuados con cargo a la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias - Canasta de Fondos, según el detalle siguiente:

Viáticos Internacionales:	US\$	740.00
Pasajes Internacionales	US\$	605.74
		-----
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>1,345.74</b>
		=====

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución no libera ni exonera de impuestos o de derechos, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo ([www.defensoria.gob.pe](http://www.defensoria.gob.pe)), posteriormente a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO  
Defensor del Pueblo

1499793-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, provincia de Carabaya, departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN N° 0080-2017-JNE**

**Expediente N° J-2017-00070-C01**  
AJOYANI – CARABAYA - PUNO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, trece de febrero de dos mil diecisiete.

**VISTO** el Oficio N° 016-2017-MDA-C/A presentado por Adolfo Cosme Quispe Hanco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, Provincia Carabaya, Departamento de Puno, solicitando convocatoria de candidato no proclamado por haber acordado por unanimidad declarar la vacancia de Luis Ygnacio Humalla Ramos, en el cargo de regidor de dicha comuna, por la causal de fallecimiento,



### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

la cual se encuentra prevista en el artículo 22, numeral 1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Por Acuerdo de Concejo N° 006-2017-MDA-C/CM de fecha 1 de febrero de 2017 (foja 2 a 3), el Concejo de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, Provincia Carabaya, Departamento de Puno, declaró la vacancia del cargo de regidor a Luis Ygnacio Humalla Ramos, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En tal sentido, con el Oficio N° 016-2017-MDA-C/A ingresado el 9 de febrero de 2017, el alcalde Adolfo Cosme Quispe Hanco solicitó la convocatoria de candidato no proclamado y adjuntó, el acta de defunción del regidor Luis Ygnacio Humalla Ramos (foja 5), así como el original del comprobante de pago de la respectiva tasa electoral (foja 6).

#### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, la Resolución N° 539-2013-JNE también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En el presente caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante el acta de defunción (foja 5), debe dejarse sin efecto la credencial otorgada al regidor Luis Ygnacio Humalla Ramos y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, que establece que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En el caso del teniente alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral y, finalmente, en caso de los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

4. Por consiguiente, corresponde convocar a Lino Humalla Quiro, identificado con DNI N° 41960182, de la Organización Política: Movimiento Regional Proyecto Político Aquí, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, Provincia Carabaya, Departamento de Puno. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el acta de proclamación de resultados de fecha 22 de octubre del 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Azángaro.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Ygnacio Humalla Ramos, como regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, Provincia Carabaya, Departamento de Puno, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Lino Humalla Quiro, identificado con DNI N° 41960182, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ajoyani, Provincia Carabaya, Departamento de Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

1499686-1

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

#### Aprueban el diseño de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000082-2017-J/ONPE

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTOS: el Informe N° 000014-2017-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 000195-2017-SGOE-GGE/ONPE de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 000024-2017-GG/ONPE de la Gerencia General, así como el Informe N° 000126-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 0046-2017-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, para el día domingo 11 de junio de 2017, en 27 circunscripciones del país, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control ciudadanos;

De conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) en concordancia con el literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es función de la ONPE planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente, precisándose en el literal b) del mismo artículo que es función de este organismo constitucional autónomo diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo;

Asimismo, el artículo 159° de la LOE, dispone que corresponde a la ONPE determinar las características de las cédulas de sufragio, la impresión y distribución de las mismas, así como decidir acerca de las indicaciones ilustrativas necesarias para facilitar el voto del elector;

Teniendo en cuenta la aplicación supletoria del artículo 165° de la LOE, en lo que corresponde, la ONPE tiene a su cargo la elaboración, publicación y presentación del diseño de la cédula de sufragio ante los personeros participantes de la consulta popular en curso; es por

ello que, tiene la facultad de incorporar mecanismos de control para garantizar la seguridad y eficacia del proceso, para tal fin se ha considerado un diseño de cédula con la inclusión de un código de barras, siendo la principal ventaja de esta incorporación reconocer en forma única y no ambigua las cédulas de sufragio que se emplearán en las mesas de sufragio para la votación de los electores, garantizando el derecho al voto secreto. Cabe precisar que, este código será idéntico para todas las cédulas de un mismo distrito electoral;

De acuerdo a lo señalado y lo establecido en el literal d) y e) del artículo 68º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, la Gerencia de Gestión Electoral, a través del Informe de vistos, ha propuesto a la Gerencia General la aprobación del diseño y especificaciones técnicas de la Cédula de Sufragio correspondientes al proceso de Consulta Popular convocado;

La Gerencia General, mediante el documento de vistos, presentó a la Jefatura Nacional la propuesta de diseño y especificaciones técnicas de la Cédula de Sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, recomendando su aprobación y publicación correspondiente; a fin de que sea sometida al procedimiento de presentación de tachas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 167º de la LOE, de ser el caso; por lo que, es necesario emitir la Resolución Jefatural que las apruebe;

De conformidad con lo dispuesto en los literales b), g) y h) del artículo 5º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales o) y s) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Gestión Electoral;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el diseño de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, cuyo formato aparece en el Anexo N° 2, y sus especificaciones técnicas contenidas en el Anexo N° 1, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como de los promotores y autoridades sometidas a consulta, el contenido de la presente Resolución Jefatural y de sus anexos.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA  
Jefe

## ANEXO N° 1

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL DISEÑO DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO PARA LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2017

#### 1. MEDIDAS:

1.1. La cédula de sufragio tendrá las siguientes medidas:

- 01 a 02 autoridades: 16.00 cm. de largo x 21.00 cm. de ancho.
- 03 a 04 autoridades: 23.00 cm. de largo x 21.00 cm. de ancho.
- 05 a 06 autoridades: 29.70 cm. de largo x 21.00 cm. de ancho.

#### 2. ANVERSO:

**2.1. Encabezado:** presenta un código de barras impreso en color negro en la esquina superior derecha, y debajo de este, centrado en dos líneas, el texto donde se consigna el nombre del distrito y la provincia a la que pertenece, ambos en letras de color negro. El escudo nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE en el extremo derecho, ambos de color negro.

**2.2. Subtítulo:** se muestra un recuadro en fondo de color gris, con el texto: "CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2017", en letras de color blanco.

**2.3. Instrucciones al elector:** se muestra un recuadro en fondo de color gris, con el texto: "MARQUE CON UNA CRUZ ☒. O UN ASPA ☒ DENTRO DEL RECUADRO DEL SI O DEL NO", en letras de color negro.

**2.4. Cuerpo de la cédula:** para efectos de la publicación, se considera un diseño que contempla 6 filas. Cada fila consta de un fondo con trama de color gris con las siglas: "JNE ONPE RENIEC", caladas con letras de color blanco en forma diagonal. Cada una de estas filas presenta 4 secciones claramente diferenciadas:

**2.4.1 Número:** enumera correlativamente, cada una de estas filas de las autoridades sometidas a consulta, impreso en color gris, al lado izquierdo.

**2.4.2. Pregunta:** presenta dos líneas de texto, en la primera línea detalla el nombre de la autoridad sometida a consulta y en la segunda línea la pregunta si debe dejar el cargo que ocupa (alcalde y/o regidor), en letras de color negro.

**2.4.3. Primera opción de respuesta:** recuadro impreso en fondo color verde con el texto "SI", en letras de color blanco.

**2.4.4. Segunda opción de respuesta:** recuadro impreso en fondo color cyan con el texto "NO", en letras de color blanco.

**2.5. Pie de página:** se muestra un recuadro en fondo de color gris, con las siglas: "JNE ONPE RENIEC", caladas con letras de color blanco en forma diagonal, donde se indica el nombre del departamento en letras de color negro ubicado al extremo del lado derecho. Debajo de este fondo, presenta un código de barras impreso en color negro en la esquina inferior izquierda.

#### 3. REVERSO:

**3.1. Fondo de color gris,** con las siglas: "JNE ONPE RENIEC" caladas con letras de color blanco en forma diagonal, y repetidas de manera uniforme sobre el área del fondo.

**3.2. El encabezado muestra en dos líneas el siguiente texto:** "CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2017", debajo van los "ORGANISMOS ELECTORALES", "JNE - ONPE - RENIEC", uno debajo del otro en letras de color negro. Inmediatamente después se muestra el Escudo Nacional, impreso en color negro.

**3.3. Se ha consignado el título:** "CEDULA DE SUFRAGIO", centrado debajo del Escudo Nacional, donde se precisan las siguientes indicaciones para los miembros de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION", en letras de color negro.

**3.4. A continuación se encuentra el espacio destinado a la firma del presidente de mesa, debajo de este, está ubicado el área asignada para la firma del personero del promotor y finalmente se consignan los espacios correspondientes a las firmas de los personeros de las autoridades sometidas a consulta.**

El diseño de cédula publicado mide 29.70 cm. de largo x 21.00 cm. de ancho, es de formato vertical a todo color en el anverso y 01 color en el reverso.

## ANEXO N° 2 (ANVERSO)

21.00 cm



### DISTRITO DE JUPITER PROVINCIA DE LA GALAXIA



CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2017

MARQUE CON UNA CRUZ  O UN ASPA  DENTRO DEL RECUADRO  
DEL SI O DEL NO

1

**NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO**  
¿Debe dejar el cargo de Alcalde?

SI

NO

2

**NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO**  
¿Debe dejar el cargo de Regidor?

SI

NO

3

**NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO**  
¿Debe dejar el cargo de Regidor?

SI

NO

4

**NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO**  
¿Debe dejar el cargo de Regidor?

SI

NO

5

**NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO**  
¿Debe dejar el cargo de Regidor?

SI

NO

6

**NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO**  
¿Debe dejar el cargo de Regidor?

SI

NO

UNIVERSO



29.70 cm



# ANEXO N° 2 (REVERSO)

21.00 cm

## CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES 2017

ORGANISMOS ELECTORALES  
JNE - ONPE - RENIEC



### CEDULA DE SUFRAGIO

FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA  
Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PERSONERO DEL PROMOTOR

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PERSONERO POR AUTORIDAD EN CONSULTA

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PERSONERO POR AUTORIDAD EN CONSULTA

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PERSONERO POR AUTORIDAD EN CONSULTA

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PERSONERO POR AUTORIDAD EN CONSULTA

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PERSONERO POR AUTORIDAD EN CONSULTA

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PERSONERO POR AUTORIDAD EN CONSULTA

29.70 cm

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 790-2017**

Lima, 24 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Bruno Alejandro Lagos Gálvez para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 6337-2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, se autorizó la inscripción del señor Bruno Alejandro Lagos Galvez como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Bruno Alejandro Lagos Gálvez postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Bruno Alejandro Lagos Gálvez, con matrícula número N-4458, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1499160-1

**Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 821-2017**

Lima, 27 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Otto Daniel Holler Verand para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 07 de octubre de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Otto Daniel Holler Verand postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Otto Daniel Holler Verand, con matrícula número N-4482, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1498965-1

**RESOLUCIÓN SBS N° 973-2017**

Lima, 6 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Manuel Antonio Talledo Velez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Manuel Antonio Talledo Velez,

postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema

## DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1272 y 1310, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los TUPA y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (TUPA o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
  - a) La publicación de la norma que apruebe el TUPA o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
  - b) La publicación del Anexo (TUPA o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo ([normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
  - a) La norma aprobatoria del TUPA se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
  - b) El anexo (TUPA o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe), más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA deberá cumplir con el siguiente formato:
  - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico
  - b) El tamaño del documento en hoja A4.
  - c) El tipo de letra Arial.
  - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
  - e) El interlineado sencillo.
  - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
  - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
  - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.
5. El TUPA se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
6. Las tarifas para publicar los TUPA se publican en la página WEB del Diario Oficial El Peruano.

LA DIRECCIÓN

Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Manuel Antonio Talledo Velez, con matrícula número N-4500, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1499166-1

### RESOLUCIÓN SBS N° 1055-2017

Lima, 10 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Daniel Ardiles Paucar para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Carlos Daniel Ardiles Paucar, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Carlos Daniel Ardiles Paucar, con matrícula número N-4509, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1499128-1

### RESOLUCIÓN SBS N° 1073-2017

Lima, 13 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Gina Brenda Cecilia Muñoz Zignaigo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en las sesiones del 31 de enero y 07 de marzo de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Gina Brenda Cecilia Muñoz Zignaigo postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Gina Brenda Cecilia Muñoz Zignaigo, con matrícula número N-4515, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1499430-1

### RESOLUCIÓN SBS N° 1074-2017

Lima, 13 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Enrique Ahumada Palomino para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N°

1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Luis Enrique Ahumada Palomino postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Luis Enrique Ahumada Palomino, con matrícula número N-4517, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

**1498912-1**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1076-2017**

Lima, 13 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jorge Cesar Vargas Flores para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en las sesiones del 06 de octubre de 2016 y 07 de marzo de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Jorge Cesar Vargas Flores postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Jorge Cesar Vargas Flores, con matrícula número N-4520, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

**1499118-1**

**Autorizan a EDPYME GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Tacna**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1067-2017**

Lima, 10 de marzo de 2017

LA INTENDENTA GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME GMG Servicios Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar EDPYME GMG Servicios Perú S.A., la apertura de una (01) oficina especial, según el siguiente detalle:

Oficina especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
N° 46	Asociación de Vivienda Villa San Francisco Mz 96 Lote19	Gregorio Albarracín Lanchipa	Tacna	Tacna

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendenta General de Banca

**1499152-1**

**Autorizan a Scotiabank Perú el traslado de agencia ubicada en departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1090-2017**

Lima, 14 de marzo de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

## VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice el traslado de una (01) agencia según se detalla en la parte resolutive; y,

## CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Scotiabank Perú el traslado de una (01) agencia ubicada en el Jr. Humboldt N° 1673, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; a una nueva ubicación en el Jr. Huánuco esquina con el Jr. Humboldt, Parque Cánepa, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1499846-1

## Autorizan inscripción de Digital Brokers S.A.C. Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

### RESOLUCIÓN SBS N° 1119-2017

Lima, 15 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

## VISTA:

La solicitud presentada por el señor Diego Sebastián La Torre Morales para que se autorice la inscripción de la empresa DIGITAL BROKERS S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 04-2017-CEI celebrada el 03 de marzo de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa DIGITAL BROKERS S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS, con matrícula N° J-0838.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1499300-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

## Ordenanza que aprueba e incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del pliego Gobierno Regional Piura, los procedimientos administrativos de la Dirección Regional de Educación Piura

### ORDENANZA REGIONAL N° 382-2017/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

#### POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 38º establece que es competencia del Consejo Regional aprobar ordenanzas regionales las cuales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en el artículo 37.1 establece que "todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad (...);"

Que, con Decreto Supremo N° 064-2012-PCM se aprobó la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad que debe contener el TUPA de la entidades

públicas en sujeción al numeral 44.6 del artículo 44º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; y con Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa y además estableció disposiciones para su implementación con la finalidad de mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 270-2013/GRP-CR, de fecha 17 de julio de 2013, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura; y, a la vez, se declaró mantener en vigencia los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y de la Dirección Regional de Educación Piura, aprobados mediante Ordenanza Regional Nº 200-2011/GRP-CR del 20 de febrero de 2011, hasta su adecuación al Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM y al Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM;

Que, mediante Informe Nº 124-2016/GRP-410300, de fecha 27 de diciembre de 2016, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, alcanzó la propuesta de Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Educación, recomendando su aprobación e inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura, toda vez que el mismo ha sido elaborado de conformidad a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 064-2010/PCM y Decreto Supremo Nº 007-2011/PCM, Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 062-2009/PCM y Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, con la asistencia técnica de un Consultor de Pro Gobernabilidad, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional y un Equipo de Mejora Continua - EMC de la Dirección Regional de Educación;

Que, mediante Informe Nº 125-2017/GRP-460000, de fecha 11 de enero de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señaló que la propuesta de TUPA de la Dirección Regional de Educación Piura cuenta con las opiniones favorables de los órganos vinculantes, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º numeral 6.2 y artículo 7 del Decreto Supremo Nº 079-2007/PCM y artículo 3º del Decreto Supremo Nº 064-2010/PCM, recomendando la continuación del trámite para su aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 02-2017, de fecha 27 de febrero de 2017, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL PIURA, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA**

**Artículo Primero.-** Aprobar cuarenta y dos (42) procedimientos administrativos de la Dirección Regional de Educación Piura e incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 270-2013/GRP-CR, de conformidad con los Cuadros que se anexan y que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** Aprobar los requisitos, plazos y tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos de la Dirección Regional de Educación Piura.

**Artículo Tercero.-** Modificar el artículo segundo de la Ordenanza Regional Nº 270-2013/GRP-CR, en el extremo que corresponde a la vigencia de los procedimientos administrativos, a efecto que se implemente la incorporación de los cuarenta y dos procedimientos administrativos de la Dirección Regional de Educación Piura en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a Gerencia General Regional, disponga a la Oficina de Tecnologías de la Información del Gobierno Regional Piura, la publicación de los Anexos del

Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Educación Piura en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional Piura y, a la Dirección Regional de Educación la publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal Institucional y de sus Órganos Desconcentrados si lo tuvieran, de conformidad con lo establecido por los artículos 3º numerales 3.1), 3.2) y 4º del Decreto Supremo Nº 004-2008/PCM y artículo 1º de la Ley Nº 29091.

**Artículo Quinto.-** Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**Artículo Sexto.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN  
Consejera Delegada  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los días 08 del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

1499304-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Amplían alcances de la Ordenanza que declara la intangibilidad y reserva de las áreas destinadas al Programa de Transporte Urbano de Lima**

**ORDENANZA Nº 2033**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, fecha 16 de marzo de 2017, los dictámenes Nos. 18-2017-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y Nº 01-2017-MML-CMCDCTU de la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano; y,

De conformidad con lo establecido en los artículos 40º, 154º y 157º, numerales 2 y 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE AMPLÍA LOS ALCANCES DE LA ORDENANZA QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD Y RESERVA DE LAS ÁREAS DESTINADAS AL PROGRAMA DE TRANSPORTE URBANO DE LIMA**

**Artículo Único.-** Ampliación de Alcances de la Ordenanza Nº 682

Ampliése los alcances de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 682, también a las vías arteriales siguientes:

NOMBRE	TIPO DE VÍA	TRAMO
AV. METROPOLITANA	ARTERIAL	AV. NARANJAL (ÓVALO) - AV. UNIVERSITARIA
AV. UNIVERSITARIA	ARTERIAL	AV. METROPOLITANA - AV. CHIMPU OCLLO

Las vías a que se refiere el presente artículo, forman parte de la ampliación del recorrido de la Ruta Troncal correspondiente al Corredor Segregado de Ómnibus de Alta Capacidad (COSAC I), de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Son de aplicación a las vías arteriales señaladas en el Artículo Único, las demás disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 682, ordenanza que declara la intangibilidad y reserva de las áreas destinadas al Programa de Transporte Urbano de Lima, en lo que corresponda.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 16 de marzo de 2017

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1499348-1

### MUNICIPALIDAD DE ANCON

**Modifican Ordenanza N° 315-2015-MDA que aprobó el Cuadro de Sanciones y Escalas de Multas en el distrito de Ancón y adecuó procedimientos de fiscalización y control de disposiciones administrativas municipales y de aplicación de sanciones por su incumplimiento**

#### ORDENANZA N° 363-2017-MDA

Ancón, 27 de febrero de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 014-2017/GATyR-MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas sobre Modificación del artículo sexto de la Ordenanza N° 315-2015-MDA, el Informe N° 050-2017-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 178-2017-GM/MDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 40° de la Ley N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 315-2015-MDA de fecha 29 de abril de 2015, se "Aprueba el Cuadro de Sanciones y Escalas de Multas en el ámbito del distrito de Ancón y adecúa los Procedimientos de Fiscalización y Control de Disposiciones Administrativas Municipales y de Aplicación de Sanciones por su Incumplimiento";

Que, el artículo sexto de la mencionada ordenanza dispone: "Establecer que mediante Decreto de Alcaldía se conformará el CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES Y VECINALES DEL DISTRITO DE ANCÓN, el mismo que se encargará de efectuar la fiscalización, detección y notificación de las infracciones que cometan los particulares, instituciones y empresas en el ámbito del distrito de Ancón; del mismo modo se indicará el procedimiento para la acreditación, designación del personal y de los vecinos que integrarán el Cuerpo de Inspectores Municipales y Vecinales, y las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza. Dicho Cuerpo dependerá funcionalmente de la Gerencia de Rentas y estará compuesto por servidores y funcionarios de esta Entidad Edil, así como por los vecinos acreditados a los que se les asigne determinadas funciones mediante el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 014-2017/GATyR-MDA, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, informa que ha elaborado un proyecto de Decreto de Alcaldía para la Creación del Cuerpo de Inspectores Municipales de esta Corporación Municipal, con la finalidad de fiscalizar y hacer cumplir estrictamente las disposiciones municipales, señalando que es necesario modificar el artículo sexto de la Ordenanza N° 315-2015-MDA, proponiendo al respecto modificatoria del artículo sexto de la mencionada norma;

Que, mediante Informe N° 050-2017/GAJ/MDA, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa entre otros, que dada la naturaleza de las acciones a desarrollar por el Cuerpo de Inspectores Municipales, resulta necesario la modificación del artículo sexto de la Ordenanza N° 315-2015-MDA de fecha 29 de abril de 2015; opinando en tal sentido, por la procedencia de la modificación del artículo sexto de la Ordenanza en comento;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

**"ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LA ORDENANZA N° 315-2015-MDA QUE APRUEBA EL CUADRO DE SANCIONES Y ESCALAS DE MULTAS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE ANCÓN Y ADECUA LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES Y DE APLICACIÓN DE SANCIONES POR SU INCUMPLIMIENTO"**

**Artículo Primero.-** Modifíquese el artículo sexto de la Ordenanza N° 315-2015-MDA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo Sexto.-** "ESTABLECER que mediante Decreto de Alcaldía se conformará el CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE ANCÓN, el mismo que se encargará de efectuar la fiscalización, detección y notificación de las infracciones que cometan los particulares, instituciones y empresas en el ámbito del distrito de Ancón; del mismo modo se indicará el procedimiento para la acreditación, designación del personal que integrarán el Cuerpo de Inspectores Municipales, y las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza. Dicho Cuerpo dependerá funcionalmente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas".

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes, y su publicación conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA  
Alcalde

1498980-1



## Aprueban la creación del Cuerpo de Inspectores Municipales en el distrito de Ancón

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2017-MDA

Ancón, 3 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ANCÓN

VISTO: El Informe Nº 064-2017/GATyR/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Nº 085-2017/GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum Nº 179-2017-GM/MDA de la Gerencia Municipal, la Ordenanza Nº 363-2017-MDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, a través de la Ordenanza Nº 315-2015-MDA y modificatorias, se "Aprueba el Cuadro de Sanciones y Escalas de Multas en el ámbito del distrito de Ancón y adecúa los Procedimientos de Fiscalización y Control de Disposiciones Administrativas Municipales y de Aplicación de Sanciones por su Incumplimiento"; estableciendo el artículo sexto de la ordenanza en comento, que "... mediante Decreto de Alcaldía se conformará el Cuerpo de Inspectores Municipales del Distrito de Ancón, el mismo que se encargará de efectuar la fiscalización, detección y notificación de las infracciones que cometan los particulares, instituciones y empresas en el ámbito del distrito de Ancón; (...);"

Que, mediante Informe Nº 014-2017/GATyR/MDA de fecha 01 de febrero de 2017, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, informa que con la finalidad de fiscalizar y hacer cumplir estrictamente las disposiciones municipales, y la Ley Nº 27972, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía para la Creación del Cuerpo de Inspectores Municipales de esta Corporación Municipal, conforme a lo regulado en el artículo sexto de la Ordenanza Nº 315-2015-MDA;

Que, con Informe Nº 085-2017/GAJ/MDA de fecha 10 de febrero de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que de la revisión de los actuados, la Ordenanza Nº 315-2015-MDA, faculta la Creación del Cuerpo de Inspectores Municipales y Vecinales del Distrito de Ancón, sin embargo, previo a la emisión del Decreto de Alcaldía, se debe aprobar la modificación del artículo sexto de la Ordenanza Nº 315-2015-MDA de fecha 29 de abril de 2015; opinando en tal sentido, por la procedencia del proyecto de Decreto de Alcaldía que Crea el Cuerpo de Inspectores Municipales en el Distrito de Ancón, considerando la observación formulada en el numeral 2.8 de su Informe;

Que, con Ordenanza Nº 363-2017-MDA de fecha 27 de febrero de 2017, el Concejo Municipal aprobó la modificación del artículo sexto de la Ordenanza Nº 315-2015-MDA, referente al Cuerpo de Inspectores Municipales, subsanándose con ello la observación formulada por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, la Primera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza Nº 315-2015-MDA, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la normativa municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Creación del Cuerpo de Inspectores Municipales en el Distrito de Ancón, el mismo que dependerá funcionalmente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Ancón.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que la acreditación y designación del personal que integrará el Cuerpo de Inspectores Municipales, estará a cargo de la Gerencia Municipal, unidad orgánica que emitirá la Resolución Gerencial respectiva; debiendo previamente conformarse una Comisión Especial integrada por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Gerencia Municipal y la Subgerencia de Recursos Humanos encargada de la convocatoria, evaluación y selección del personal de inspectores municipales.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, elaborar el Reglamento Interno del Cuerpo de Inspectores Municipales de esta Corporación Municipal, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Nº 318-2015-MDA, y la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a las unidades orgánicas competentes, y su publicación conforme a Ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA  
Alcalde

1498980-2

## MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

### Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 049-2017/MDCH

Chaclacayo, 8 de marzo de 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO: El memorando Nº 140-2017-GM-MDCH, de la Gerencia Municipal; el Informe Nº 098-2017-SGRH-GAF-MDCH, de la Subgerencia de Recursos Humanos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, la Ley Nº 27736 – Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su

Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios –CAS, régimen que asimismo, exige a las entidades públicas publicar las convocatorias a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, conforme a lo señalado en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, en ese contexto y con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, resulta pertinente proceder a designar al funcionario de la Entidad, que será el responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a Juan José González Sinti, Subgerente de Recursos Humanos como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a través de Secretaría General.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Funcionario designado en el artículo 1°; asimismo, a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente en el Portal Institucional de la Municipalidad de Chaclacayo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO  
Alcalde

1499338-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

**Prorrogan plazo de vencimiento del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2017 y de beneficios a pensionistas (jubilados) y por pronto pago en el distrito de San Bartolo**

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 244-2017/MDSB

San Bartolo, 28 de febrero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN BARTOLO

Por cuanto el Concejo Municipal de San Bartolo, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero del 2017;

VISTOS:

El Informe N° 029-2017 GAT/MDSB de fecha 20 de febrero del 2017, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 051-2017-MDSB/GALRC de la Gerencia de Asesoría Legal y Registro Civil de fecha 21 de febrero del 2017, respecto al proyecto de Ordenanza que regula el beneficio por pronto pago en el distrito de San Bartolo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordando con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, el Artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades a que, mediante ordenanzas, puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; y, en el numeral 9) del Artículo 9°, establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas o arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, estando a lo dispuesto por el Inciso 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, conforme el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF Artículo 14° señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, según el Informe N° 029-2017 GAT/MDSB, de fecha 20 de febrero del 2017, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, solicita se amplíe la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial – autoavalúo, todo ello para otorgar facilidades a los contribuyentes considerando la situación económica y otros factores que influyen en su debido cumplimiento y mediante Opinión Legal N° 051-2017-MDSB/GALRC de fecha 21 de febrero del 2017, la Asesoría Legal opina que es procedente ampliar el plazo de presentación de las Declaraciones Juradas de Autoavalúo con la aprobación de una Ordenanza Municipal que la regule, debiendo esta prórroga servir para otorgar facilidades a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales;

Que, la Municipalidad de San Bartolo mediante Ordenanza N° 227-2016/MDSB, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre del 2016 y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 424, aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2017;

Que, mediante el Informe Legal N° 051-2017-MDSB/GALRC, la Gerencia de Asesoría Legal y Registro Civil, opina que resulta viable legalmente emitir un dispositivo que establezca beneficios para promover el pago de obligaciones tributarias, el mismo que debe ser aprobado por Ordenanza del Concejo Municipal;

Que, siendo política de la actual administración, el incentivar el pago oportuno de los tributos municipales, estando a lo informado y ejerciendo las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) de los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO 2017, BENEFICIO A LOS PENSIONISTAS (JUBILADOS) Y BENEFICIO DEL PRONTO PAGO EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO**

**Artículo Primero.-** Prorróguese el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial del Autoavalúo correspondiente al ejercicio fiscal 2017, hasta el último día hábil del mes de marzo del 2017; siendo el nuevo cronograma de pagos con las siguientes fechas de vencimiento:

- Primer Trimestre	31 de Marzo del 2017
- Segundo Trimestre	31 de Mayo del 2017
- Tercer Trimestre	31 de Agosto del 2017
- Cuarto Trimestre	30 de Noviembre del 2017

**Artículo Segundo.-** Aplicar un 50% de descuento en la base de datos del sistema de Recaudación y Registros, en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, Serenazgo del periodo 2017, solo para los predios registrados como Casa Habitación de aquellos contribuyentes con calidad de pensionistas acreditados como propietarios de un solo predio.

**Artículo Tercero.-** Los contribuyentes que al 31 de diciembre del 2016, se encuentran al día en el pago de sus tributos municipales y no registren montos por fraccionamiento, cuyo uso de predios sea Casa-Habitación y/o Terrenos Sin Construir, y que no gocen del Beneficio de Exoneración del 50% de los Arbitrios Municipales por su calidad de Pensionistas, podrán obtener el descuento del 15% sobre el monto total anual a pagar por Arbitrios Municipales, correspondientes al periodo 2017, siempre que efectúen el pago AL CONTADO de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del mencionado periodo, hasta la fecha del vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial, es decir hasta el 31 de marzo del 2017.

De poseer el contribuyente varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito, se realizará respecto de cada predio por separado.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** RESPECTO de los contribuyentes que no registren deudas por concepto de periodos anteriores al 2017, pero tienen acotados, únicamente, montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el Beneficio de Condonación del íntegro de las mismas.

**Segunda.-** EL COSTO generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente Ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

**Tercera.-** FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar la vigencia del incentivo tributario otorgado por la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Área de Sistemas e Informática, deberán realizar los ajustes presupuestales e informáticos que correspondan, según los alcances de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Área de Sistemas e Informática, su publicación en el Portal de la Municipalidad ([www.munisambartolo.gob.pe](http://www.munisambartolo.gob.pe)), en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

**Sexta.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO  
Alcalde

1498979-1

**MUNICIPALIDAD  
DE SANTA ROSA**

**Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 099-2017-MDSR**

Santa Rosa, 8 de marzo del 2017

Dado en el Palacio Municipal y Despacho de Alcaldía

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SANTA ROSA.

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura; y,

VISTO:

El Informe Nº 0136-2017-RRHH/MDSR, de la Subgerencia de Recursos Humanos, y el Acta de publicación de los resultados finales del Proceso CAS Nº 001-2017, suscrito por los miembros de la Comisión de Selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala en su Artículo 3º que el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley; asimismo, en su Artículo 7º establece que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, debiendo ingresar como funcionario de la Entidad, ejercer su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, la Ley Nº 27204, Ley que precisa que "el cargo de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza", en su Artículo 1º dispone que el Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representa, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7º de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Informe Nº 0136-2017-RRHH/MDSR de fecha 07 de marzo del 2017, la Subgerencia de Recursos Humanos informa que con fecha 03 de marzo del presente año se concluyó el Proceso CAS Nº 001-2017-MDSR, declarando como ganadores para cubrir las plazas de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, al Abogado Carlos Acevedo Chávez y al Sr. Christian Tenorio Gamboa respectivamente, remitiendo adjunto el Acta de publicación de los resultados finales del Proceso CAS Nº 001-2017-MDSR suscrito por los miembros de la Comisión de Selección;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 20º, numeral 6, y el artículo 43º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir del 09 de marzo del 2017, al SR. CARLOS ACEVEDO CHÁVEZ, identificado con DNI N° 09096872 en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a partir del 09 de marzo del 2017, al SR. CHRISTIAN TENORIO GAMBOA, identificado con DNI N° 41628547 en el cargo de AUXILIAR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto sea de su competencia, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y publíquese en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ARCE ARIAS  
Alcalde

1499112-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2017-MPH

Huaral, 2 de marzo de 2017

VISTO: El Informe N° 036-2017-MPH/GPPR/SGPR, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, el Informe N° 035-2017-MPH/GPPR, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 0126-2017-MPH-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2015-MPH, de fecha 22 de diciembre de 2015, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huaral, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 31 de diciembre de 2015.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2016-MPH, de fecha 18 de noviembre de 2016, se modifica el TUPA, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 03 de diciembre de 2016.

Que, con posterioridad a la aprobación del TUPA vigente, se han emitido diversas normas que modifican procedimientos administrativos, principalmente en materia de Simplificación Administrativa, resultando necesaria la adecuación de los procedimientos administrativos a las referidas normas.

Que, en atención a ello la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, ha elaborado el proyecto de modificación del TUPA, adecuándolo a las

disposiciones contenidas en las normas señaladas en el párrafo precedente, en lo que respecta a actualización de la base legal y denominación de procedimientos, y simplificación de requisitos y plazos, contando para ello con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, asimismo, teniendo presente que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM referido al “Reajuste del término porcentual relacionado con la UIT”, dispone que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las Entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalado en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 293-2006-PCM, y el funcionario encargado de cada entidad de ingresar y publicar la información en el Portal Web Institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT, y que, mediante Decreto Supremo N° 353-2016-EF se establece que durante el año 2017, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 soles (S/. 4,050.00); resulta necesario realizar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, entre el nuevo valor de la UIT (S/. 4,050.00) para el año fiscal 2017.

Que, el artículo 38° numeral 38.5, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar por Decreto de Alcaldía, en el caso de los Gobiernos Locales.

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y a lo señalado por el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFÍQUESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobado por Ordenanza N° 022-2015-MPH y modificada por Ordenanza N° 018-2016-MPH, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** APRUÉBESE la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, entre el nuevo valor de la UIT (S/ 4,050.00) para el año fiscal 2017, de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N° 353-2016-EF.

**Artículo Tercero.-** PUBLÍQUESE la presente modificación del TUPA conforme a lo dispuesto en el artículo 38°, numeral 38.3 de la Ley N° 27444, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Huaral ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI  
Alcaldesa de Huaral

1499701-1